



DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ÁVILA

Dirección: Plaza del Corral de las Campanas, 2.
Depósito Legal: AV-1-1958
Teléf.: 920 357 193. - Fax: 920 357 136
e-mail: bop@diputacionavila.es

Viernes, 21 de marzo de 2003

Número 51

Fascículo primero

S U M A R I O

ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

- Subdelegación del Gobierno en Ávila . . . 1 a 8
- Ministerio de Fomento
- Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales 8 y 9

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

- Junta de Castilla y León

ADMINISTRACIÓN LOCAL

- Excmo. Ayuntamiento de Ávila
- Diversos Ayuntamientos 9 a 15

ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Número 1.158/03

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN ÁVILA

EDICTO

Intentada la notificación al interesado, sin haber podido practicarse, y de conformidad con lo establecido en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se procede a notificar a LUIS ALBERTO ESPINOZA LEÓN (50000457), de nacionalidad ECUATORIANA, cuyo último domicilio conocido fue en CALLE GARCÍA DEL REAL, 22, de NAVAS DEL MARQUES (LAS) ÁVILA, la Resolución, del expediente de solicitud de RESIDENCIA TEMPORAL la. RENOVACIÓN VINCULADA A TRABAJO B RENOVACIÓN (Nº. expte. 050020020002081).

Asimismo, se le comunica que dispone del plazo de diez días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio, para conocer el contenido íntegro de la mencionada resolución, que obre de manifiesto y a su disposición en la Subdelegación del Gobierno de Ávila, Oficina de Extranjeros, Paseo de la Estación, nº. 3.

Notifíquese la presente Resolución a las partes interesadas, haciéndoles saber que contra la misma, que no agota la vía Administrativa cabe interponer recurso de alzada ante la Delegación del Gobierno en Castilla y León en el plazo de UN MES, a tenor de los artículos 114 y 115 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99, de 13 de Enero.

Ávila, 14 de marzo de 2003

El Subdelegado del Gobierno, *Javier Encinas García de la Barga*.

Número 1.159/03

**SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN
ÁVILA****EDICTO**

Intentada la notificación al interesado, sin haber podido practicarse, y de conformidad con lo establecido en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se procede a notificar a CINTHIA DEL CISNE TROYA TROYA (50001591), de nacionalidad ECUATORIANA, cuyo último domicilio conocido fue en CALLE BRIEVA, 12 B, de ÁVILA, la Resolución, del expediente de solicitud de RESIDENCIA TEMPORAL VINCULADA A TRABAJO B INICIAL (Nº. expte. 050020010000054).

Asimismo, se le comunica que dispone del plazo de diez días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio, para conocer el contenido íntegro de la mencionada resolución, que obre de manifiesto y a su disposición en la Subdelegación del Gobierno de Ávila, Oficina de Extranjeros, Paseo de la Estación, nº. 3.

Notifíquese la presente Resolución a las partes interesadas, haciéndoles saber que contra la misma, que agota la vía Administrativa cabe interponer recurso contencioso administrativo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos, en el plazo de DOS MESES, a contar desde la notificación de la presente Resolución de acuerdo con lo dispuesto en el art. 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio de Jurisdicción Contencioso Administrativa. Previamente y con carácter potestativo podrá interponer recurso de reposición ante esta Subdelegación del Gobierno, en el plazo de UN MES, a tenor de los artículos 116 y 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99, de 13 de Enero.

Ávila, 14 de marzo de 2003

El Subdelegado del Gobierno, *Javier Encinas García de la Barga*.

Número 1.160/03

**SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN
ÁVILA****EDICTO**

Intentada la notificación al interesado, sin haber podido practicarse, y de conformidad con lo establecido en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se procede a notificar a JULIO CESAR VALDES ARNAY (50001373), de nacionalidad CUBANA, cuyo último domicilio conocido fue en CAMINO DEL TEJAR, 30, de POYALES DEL HOYO ÁVILA, la Resolución, del expediente de DENEGACIÓN DE EXENCIÓN DE VISADO Y DE PERMISO DE RESIDENCIA TEMPORAL (Nº. expte. 050020020001932).

Asimismo, se le comunica que dispone del plazo de diez días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio, para conocer el contenido íntegro de la mencionada resolución, que obre de manifiesto y a su disposición en la Subdelegación del Gobierno de Ávila, Oficina de Extranjeros, Paseo de la Estación, nº. 3.

Notifíquese la presente Resolución a las partes interesadas, haciéndoles saber que contra la misma, que agota la vía Administrativa cabe interponer recurso contencioso administrativo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos, en el plazo de DOS MESES, a contar desde la notificación de la presente Resolución de acuerdo con lo dispuesto en el art. 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio de Jurisdicción Contencioso Administrativa. Previamente y con carácter potestativo podrá interponer recurso de reposición ante esta Subdelegación del Gobierno, en el plazo de UN MES, a tenor de los artículos 116 y 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99, de 13 de Enero.

Ávila, 12 de marzo de 2003

El Subdelegado del Gobierno *Javier Encinas García de la Barga*.

Número 1.161/03

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN ÁVILA

EDICTO

Intentada la notificación al interesado, sin haber podido practicarse, y de conformidad con lo establecido en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se procede a notificar a NIURKA LAZARA MONDEJA RODRÍGUEZ (50001372), de nacionalidad CUBANA, cuyo último domicilio conocido fue en CAMINO DEL TEJAR, 30 3 C, de POYALES DEL HOYO ÁVILA, la Resolución, del expediente de DENEGACIÓN DE EXENCIÓN DE VISADO Y DE PERMISO DE RESIDENCIA TEMPORAL (Nº. expte. 050020020001931).

Asimismo, se le comunica que dispone del plazo de diez días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio, para conocer el contenido íntegro de la mencionada resolución, que obre de manifiesto y a su disposición en la Subdelegación del Gobierno de Ávila, Oficina de Extranjeros, Paseo de la Estación, nº. 3.

Notifíquese la presente Resolución a las partes interesadas, haciéndoles saber que contra la misma, que agota la vía Administrativa cabe interponer recurso contencioso administrativo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos, en el plazo de DOS MESES, a contar desde la notificación de la presente Resolución de acuerdo con lo dispuesto en el art. 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio de Jurisdicción Contencioso Administrativa. Previamente y con carácter potestativo podrá interponer recurso de reposición ante esta Subdelegación del Gobierno, en el plazo de UN MES, a tenor de los artículos 116 y 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99, de 13 de Enero.

Ávila, 12 de marzo de 2003

El Subdelegado del Gobierno, *Javier Encinas García de la Barga*.

Número 1.152/03

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS

Demarcación de Carreteras del Estado en Castilla y

León Oriental

UNIDAD DE CARRETERAS EN ÁVILA

EDICTO

En aplicación a lo establecido en el apartado 4 del artículo 59 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hacen públicas las notificación a las personas relacionadas más abajo, a la que la notificación domiciliaria ha resultado infructuoso de la iniciación por esta Unidad de expedientes por Daños Involuntarios, causados en distintos puntos kilométricos de carreteras nacionales de la Red del Estado en esta Provincia, daños reparados por esta Unidad de Carreteras dado su carácter de urgencia, por este edicto se les comunica la presunta infracción tipificada en los artículos 117,115,116 y 117 del Reglamento General de Carreteras, aprobado por RD 1812/1994 de 2 de septiembre BOE del día 23, para cuya incoación vienen facultados los Jefes de las Unidades de Carreteras de conformidad con La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de la Resolución de la Dirección General de Carreteras del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo sobre delegación de atribuciones en los Jefes de las Unidades que se expresan (B.O.E. nº 78 de 1 de Abril de 1993) y demás normas de general aplicación a este asunto.

En consecuencia se notifica en este edicto a las personas relacionados, al objeto de que en el plazo de quince días contados a partir de esta notificación pueda efectuar las alegaciones que considere oportunas.

- D^o. María Cruz Lechiguero Martín, con último domicilio conocido es en la C/ Menorca, 4 (28960 Humanes de Madrid), Por Expediente de daños N° AV1D-349/02, causados en el P.K. 71,075 de la N-502 el día 17 de octubre de 2002, por el vehículo de matrícula M-2280-OV, consistente en la

reparación de 2 tramos de barrera bionda por importe de 235,81 €.

Ávila, lunes 10 de marzo de 2003

El Jefe de la Unidad de Carreteras, *Manuel María Llanes Blanco*

– o0o –

Número 1.156/03

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

SECRETARÍA DE ESTADO DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Tesorería General de la Seguridad Social

DIRECCIÓN PROVINCIAL

Unidad de Recaudación Ejecutiva 05/01

E D I C T O

D. RAQUEL DE DIEGO TIERNO, RECAUDADOR EJECUTIVO DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN LA UNIDAD DE RECAUDACIÓN EJECUTIVA DE ÁVILA (OS/O1)

HAGO SABER:

Que en el procedimiento administrativo de apremio nº 28 09 95 00102565, que se tramita en esta Unidad a mi cargo contra D^o. Carolina-Raquel ÁLVAREZ INIESTA, se ha dictado la siguiente: "DILIGENCIA: Tramitándose en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social expediente administrativo de apremio contra el deudor de referencia, ..., por deudas a la Seguridad Social ... Y en cumplimiento de la Providencia de Embargo DECLARO EMBARGADOS los inmuebles ... que se describen en la RELACIÓN adjunta, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 de dicho Reglamento (Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social -aprobado por Real Decreto I.637/1995 del 6 de octubre-).- ... se le requiere para que facilite los títulos de propiedad de los bienes inmuebles embargados. en el término de ... quince días ... Advirtiéndole que de no hacerlo así, serán suplidos a su costa.- Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse

RECURSO ORDINARIO ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, en el plazo de UN MES, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29). según redacción dada al mismo por la Ley 42/1994, de 30 de diciembre (B.O.E. del día 31), de Medidas Fiscales, administrativas y de orden social (y en los artículos 182 183 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social. aprobado por R.D. 1637/1995, de 6 de octubre), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.- Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso ordinario sin que recaiga resolución expresa. el mismo podrá entenderse desestimado. según dispone el art. 183. La) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social. lo que se comunica a efectos de lo establecido en el art. 42.4 de la Ley, 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. del 14/01/99).Ávila, a 5 de MAYO de 2000.- EL RECAUDADOR EJECUTIVO,- Fdo:... - DESCRIPCIÓN DE LAS FINCAS EMBARGADAS.-... DATOS REGISTRO.- N° TOMO: 2987 N° LIBRO 130 N° FOLIO: 178 N° FINCA: 1138.- ... - UNA TERCERA PARTE DEL PLENO DOMINIO CON CARÁCTER GANANCIAL DE LA VIVIENDA SITUADA EN LA PLAZA TENIENTE CORONEL GALLEG0, 4 DE ARÉVALO. SUPERFICIE DEL TERRENO 97 METROS CUADRADOS. CASA DE TRES PLANTAS SUPERIORES DE 97 METROS CUADRADOS CADA UNA Y PLANTA BAJA DE 97 METROS CUADRADOS"

Que- en el mismo procedimiento se ha procedido a valorar lo embargado. conforme lo dispuesto en el artículo 139 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, por importe de 18.524,83 coros. cantidad que servirá para Fijar el tipo de subasta. No obstante podrá presentarse valoración contradictoria, en plazo de QUINCE DÍAS, en cuyo caso se actuará conforme al citado artículo.

Igualmente se han practicado diferentes diligencias de embargo de cuentas corrientes.

Que no ha sido posible efectuar alguna de las notificaciones ordenadas, advirtiéndose a aquellas personas que, teniendo que ser notificadas, lo sean

por este edicto, el derecho que les asiste a comparecer en el expediente y que de no hacerlo, transcurridos ocho días desde la publicación de este edicto, se les tendrá por notificados en las sucesivas diligencias que se practiquen hasta la substanciación del procedimiento, sin perjuicio al derecho citado para comparecer. También se advierte que en la misiva Unidad podrá obtenerse copia completa de los actos pendientes de notificación.

Y. para que sirva de notificación a los interesados a los que no ha sido posible efectuarlo personalmente, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 109.4 del RGRSS, se dicta el presente en Ávila. a 11 de marzo de 2003

Firma, *llegible*

– o0o –

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

Número 1.132/03

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ÁVILA

Servicio Territorial de Fomento

COMISIÓN TERRITORIAL DE URBANISMO

La Comisión Territorial de Urbanismo de Ávila, en sesión celebrada el 21 de junio de 2002 adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

EXPTÉ: PTO 20/01.- Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias Municipales de LA ADRADA (ÁVILA)

APROBAR DEFINITIVAMENTE, la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias Municipales de LA ADRADA.

De conformidad con lo previsto en el art. 138.4 de la Ley 5/99 de 8 de abril de Urbanismo de Castilla y León, en relación con el art. 115.1 de la Ley 4/99 de 13 de enero que modifica la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común contra este acuerdo que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Excmo. Consejero de

Fomento en el plazo de una mes contado a partir del día siguiente a aquel que tenga lugar la notificación en su caso, o a que se produzca la última publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León o en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila del presente acuerdo.

Ávila, 10 de marzo de 2003

La Secretaria de la Comisión Territorial de Urbanismo, M^ª Noelia Diez Herrezuelo.

MODIFICACIONES PUNTUALES DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE LA ADRADA (ÁVILA) CASSETAS Y PEQUEÑOS HUERTOS NORMAS URBANÍSTICAS ENERO 2001

ENCARGO: MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS CASSETAS Y PEQUEÑOS HUERTOS

LOCALIDAD: LA ADRADA (ÁVILA)

PROMOTOR: EXCMO. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL

ARQUITECTO: M^ª DEL SOL RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ

MEMORIA

LA PROPIEDAD: Ayuntamiento Municipal

El Alcalde Presidente, Juan José Tomás Esteban

EL ARQUITECTO MUNICIPAL, M^ª del Sol Rodríguez Rodríguez

1. MEMORIA DESCRIPTIVA:

Se redacta la presente modificación a petición de Excmo. Ayuntamiento de La Adrada, con domicilio en la Plaza de la Villa nº 1 de La Adrada (Ávila), por medio de su Alcalde Presidente D. Juan José Tomás Esteban, con domicilio, a efectos de notificación en el mismo Ayuntamiento

2. CIRCUNSTANCIAS JUSTIFICATIVAS DE LA REVISIÓN:

Se ha realizado un estudio justificativo de esta modificación no alterando la ordenación que aparece reflejada en las Normas Subsidiarias de Planeamiento de ámbito municipal vigentes, con el fin de mejorar las necesidades que han ido surgiendo desde su entrada en vigor.

3. MODIFICACIÓN:

3.1. ART. 141- TOMO III: CASETAS Y PEQUEÑOS HUERTOS.

Se pretende asignar una mayor superficie a las casetas para guarda de aperos de labranza debido a que en la actualidad, para las explotaciones agrícolas se emplea maquinaria de grandes dimensiones, considerando, por tanto, insuficiente las construcciones de 9 metros cuadrados, quedando el Art. 141 de la siguientes forma:

Art. 141. Casetas y pequeños huertos

1° En huertas de dimensiones menores a parcela mínima se podrán construir casetas destinadas exclusivamente a la guarda de los aperos de labranza, pequeño almacén, resguardo en el mal tiempo, etc.

Queda totalmente prohibida la utilización de estas casetas para otros fines distintos de los mencionados tales como garaje de turismo, taller, vivienda de fin de semana o permanente, instalación de cocinas económicas, dormitorios, etc.

2° La forma en planta de las casetas será rectangular o cuadrada. Serán de una sola planta, no permitiéndose ningún tipo de levantes.

Para superficies de huerta inferior a 300 m² no se permite la edificación de casetas. Entre 300 y 500 m² la superficie de la caseta será de 10 m² como máximo. A partir de 500 m² la superficie será de 20 m².

3° Los propietarios o usufructuarios de huertas inferiores a los 300 m² podrán agruparse sus fincas para construir una caseta una vez conseguida la superficie mínima de huerta requerida.

4° El material de construcción de los muros será o bien la piedra vista del lugar o bien la fábrica de ladrillo o bloque de hormigón raseado y pintado en colores que garanticen la integración en el paisaje.

No se permitirán las casetas de tablas de madera, chapas metálicas, plásticos, fibrocemento, etc, o cualquier otro tipo de residuo urbano.

El material de cubrición será de teja curva de arcilla roja colocada a teja-vana o materiales de color similar.

La cubierta podrá tener un vuelo de 50 cm en todo su entorno. La pendiente del tejado será como máximo de 30°.

5° La altura de la caseta en el punto más alto de la cubierta será como máximo de 3,20 m.

La puerta de acceso tendrá un máximo de 2,50 m de anchura por 2,20 m de altura.

Podrá tener así mismo una ventana de iluminación y ventilación de 1,00 x 1,00 m.

6° Las casetas para aperos de labranza sólo podrán instalarse en huertas localizadas en suelo no urbanizable de régimen normal.

7° La distancia mínima a linderos de parcela será de 2 m y de 15 m a los caminos vecinales.

8° La distancia mínima de edificación de una caseta a una carretera será la fijada para cada caso por el organismo administrador de la carretera.

9° El régimen legal de estas casetas será el de 136 de la Ley del Suelo, es decir, tendrán la consideración de edificaciones de carácter provisional o en precario, con la salvedad de no resultar preciso la tramitación y el informe a que hace referencia aquel artículo ante la Comisión Provincial de Urbanismo.

10° En esta área, si bien queda autorizada la explotación de pequeños huertos de extensión inferior a la de la parcela mínima en régimen de arrendamiento o título similar, no se permitirán las parcelaciones o divisiones de fincas que den como resultado extensiones inferiores a las establecidas en la legislación agraria.

11° La división de una finca en régimen de arrendamiento o similar para su posterior explotación en pequeños huertos requiere licencia municipal.

Firmas, *llegibles*

– oOo –

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 1.165/03

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÁVILA

A N U N C I O

De conformidad con lo establecido en el art. 55 del RDL 781/1986 de 18 de abril por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local y el art. 49.c) de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local en su redacción dada mediante Ley 11/1999 de 21 de abril, y habida cuenta que el Pleno corporativo en sesión celebrada el día 31 de enero del corriente adoptó acuerdo referido a la aprobación inicial de la Ordenanza General de Circulación para el Término Municipal de Avila, sin

que se haya presentado reclamación alguna, dicho acuerdo se eleva a definitivo, publicándose el texto íntegro de la Ordenanza como figura en el Anexo de este anuncio.

Contra este acuerdo, que agota la vía administrativa, podrá interponerse, alternativamente, a partir del día siguiente al de su publicación, en el plazo de un mes Recurso Potestativo de Reposición ante el órgano que dicta el mismo, o bien, directamente, Recurso Contencioso-administrativo, en el plazo de 2 meses, ante la Sala correspondiente, con sede en Burgos, del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en los términos previstos en el artículo 10 de la Ley 29/1.998, de 13 de julio (B.O.E. de 14 de julio), Reguladora de esta jurisdicción, así como cualquier otro que estime conveniente, incluido el extraordinario de Revisión en los supuestos que proceda (art. 118 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificado por Ley 4/1999, de 13 de enero).

A N E X O
ORDENANZA DE CIRCULACIÓN PARA EL
TÉRMINO MUNICIPAL DE ÁVILA
TÍTULO PRELIMINAR

Competencia y ámbito de aplicación.-

ARTICULO 1

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 55 del Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de Abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en la materia de Régimen Local, y en los arts. 7 y 38.4 del Real Decreto Legislativo 339/1990 de 2 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, modificado por Ley 19/2001 de 19 de Diciembre, se dicta la presente Ordenanza desde la previsión competencial que corresponde a los Ayuntamientos para la regulación del tráfico en el ámbito territorial donde ejerce su jurisdicción.

Subsidiariamente, en aquellas materias no reguladas expresamente por la presente Ordenanza o en aquellos aspectos que no sean dispuestos por los órganos de gobierno del Excmo. Ayuntamiento en desarrollo de la finalidad a que se orienta la misma, resultará de aplicación lo establecido en el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y los Reglamentos y normas que lo desarrollan.

ARTICULO 2

Constituye el objeto genérico de la presente Ordenanza regular y ordenar la circulación de vehículos y tránsito de peatones, así como la realización de otros usos y actividades en las vías urbanas comprendidas en el término Municipal de Avila.

TITULO PRIMERO

Normas generales de tránsito y seguridad vial.

Capítulo 1º.

Agentes y señales.

ARTICULO 3

Establecida la ordenación de la circulación y la señalización fija y variable en las vías a que se refiere la presente Ordenanza, corresponderá a los miembros de Policía Municipal vigilar su cumplimiento, regular el tráfico mediante sus indicaciones y señales y formular las denuncias que procedan por las infracciones que conculquen lo dispuesto en la presente Ordenanza, en la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y demás normativa complementaria que resulte de aplicación así como las disposiciones que dicten los Organos y Autoridades con competencia en materia de tráfico.

ARTICULO 4

Las señales e indicaciones que, en el ejercicio de la facultad de regulación del tráfico, efectúen los Agentes de Policía Municipal, deberán obedecerse en todo caso y prevalecerán sobre cualquier otra señal fija o luminosa o norma de ordenación preestablecida.

ARTICULO 5

Todos los usuarios de las vías objeto de la presente Ordenanza están obligados a obedecer las señales de circulación que establezcan una obligación o prohibición y a adaptar su comportamiento al mensaje e instrucciones contenidas en el resto de las señales reglamentarias que se encuentren en las vías por las que circulen.

ARTICULO 6

Corresponde con carácter exclusivo a la Autoridad Municipal la colocación, retirada y conservación de las señales indicadoras de peligro, mandato, prohibición, advertencia o genéricamente las indicaciones situadas en las vías públicas que están referidas en la

presente Ordenanza y autorizar, en su caso, su colocación o retirada por los particulares.

ARTICULO 7

La señalización de las vías públicas se ajustarán a las determinaciones y modelos establecidos en el Reglamento General de Circulación.

Cuando se trate de señales que eventualmente no estuvieran contempladas en el Reglamento General de Circulación, la Autoridad Municipal aprobará de manera expresa el modelo o tipo de señal que para cada caso considere más adecuado, procurando darle la máxima difusión para general conocimiento de los usuarios de la vía.

ARTICULO 8

Se prohíbe, salvo por causa debidamente justificada, la instalación, retirada, traslado o modificación de la señalización a que se refiere esta Ordenanza sin autorización expresa del Excmo. Ayuntamiento de Avila.

La Autoridad Municipal ordenará la retirada y, en su caso, la sustitución por las que sean adecuadas, de las señales antirreglamentariamente instaladas, de las que hayan perdido su objeto o finalidad y de las que no lo cumplen debido a su deterioro.

Se prohíbe, asimismo, modificar el contenido de las señales o colocar sobre ellas placas, carteles, anuncios, marcas u otros objetos que puedan inducir a confusión, reducir su visibilidad o su eficacia, deslumbrar a los usuarios de la vía o distraer su atención.

ARTICULO 9

El orden de prioridad y prevalencia entre los distintos tipos de señales es el siguiente:

- 1.- Señales y órdenes de los Agentes encargados de la vigilancia del tráfico.
- 2.- Señales que modifiquen el régimen de utilización normal de la vía pública.
- 3.- Semáforos.
- 4.- Señales verticales de circulación.
- 5.- Marcas viales.

En el supuesto de que las prescripciones indicadas por diferentes señales incurran en aparente contradicción, prevalecerá la prioritaria según el orden establecido en el presente artículo o la más restrictiva si se tratara de señales del mismo tipo.

Capítulo 2º.

Comportamiento de conductores y usuarios de la vía.

ARTICULO 10

Los usuarios de la vía están obligados a comportarse de forma que no entorpezcan indebidamente la circulación del tráfico rodado, el tránsito de viandantes ni causen peligro, perjuicios o molestias innecesarias a las personas o a los bienes.

ARTICULO 11

Queda terminantemente prohibido conducir de modo negligente o temerario.

ARTICULO 12

Se prohíbe arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que puedan entorpecer la libre circulación, parada o estacionamiento, hacerlo peligroso o deteriorar aquella o sus instalaciones, o producir en la misma o en sus inmediaciones efectos que modifiquen las condiciones apropiadas para circular, parar o estacionar.

ARTICULO 13

Quienes hubieran generado o provocado sobre la vía algún obstáculo o peligro, deberán hacerlo desaparecer lo antes posible, adoptando cautelarmente y hasta entonces las medidas necesarias para que pueda ser advertido por los demás usuarios y no dificulte la circulación.

ARTICULO 14

Se prohíbe circular con un vehículo a motor o ciclomotor con escape libre, sin silenciador o resultando este ineficaz.

Se prohíbe circular con un vehículo a motor o ciclomotor, que produzca la emisión de perturbaciones electromagnéticas, ruidos, gases y otros contaminantes en las vías a que se refiere esta Ordenanza, sobrepasando los límites regulados o que se establezcan en la normativa de aplicación.

ARTICULO 15

Se prohíbe expresamente:

Circular en un vehículo con una persona menor de 12 años situada en el asiento delantero, sin disponer de dispositivos homologados.

Transportar personas sentadas o situadas en emplazamientos distintos a los específicamente destinados y habilitados para tal fin.

Circular en vehículos a motor con más ocupantes de los legalmente permitidos. A tal fin, en los turismos, cada persona con edad entre 2 años y menos de 12, se computará como media plaza, sin que el número máximo de plazas, así calculado, pueda exceder del que corresponda al 50 % del total, excluida la del conductor.

ARTICULO 16

Los vehículos autorizados a transportar simultáneamente personas y carga, deberán estar provistos de una protección adecuada y bastante en función de la carga que transportan, de manera que no estorbe a los ocupantes ni pueda dañarlas en caso de ser proyectada. Dichas medidas de protección se ajustarán, en todo caso, a lo previsto en la legislación sectorial reguladora de los vehículos referenciados.

ARTICULO 17

Queda expresamente prohibido circular con dos personas en un ciclo o ciclomotor que no estuviera homologado a tal fin, o cuando su conductor sea menor de 16 años.

Igualmente queda prohibido, en cualquier supuesto, circular con más de un pasajero o acompañante en una motocicleta o hacerlo antirreglamentariamente.

ARTICULO 18

La carga transportada en un vehículo, así como los accesorios que se utilicen para su acondicionamiento o protección deben estar dispuestos y si fuera necesario, sujetos, de tal forma que no puedan:

Arrastrar, caer total o parcialmente o desplazarse de manera peligrosa.

Comprometer la estabilidad del vehículo.

Producir ruido, polvo u otras molestias que puedan ser evitados.

ARTICULO 19

Se prohíbe circular con un vehículo destinado exclusivamente al transporte de mercancías cuya carga exceda de los límites establecidos para el mismo.

ARTICULO 20

Las operaciones de carga y descarga deberán realizarse en las vías dentro del poblado respetando las disposiciones de las Autoridades Municipales.

ARTICULO 21

1.- El conductor de un vehículo está obligado a mantener en todo caso su propia libertad de movimientos, el campo necesario de visión y la atención permanente a la conducción, que garanticen su propia seguridad, la del resto de los ocupantes del vehículo y la de los demás usuarios de la vía. A estos efectos deberá cuidar especialmente el mantener la posición adecuada y que la mantengan el resto de los pasajeros, y la pertinente colocación de los objetos o animales transportados para que no pueda existir interferencia entre el conductor y cualquiera de ellos.

2.- Queda prohibido:

Conducir usando casco o auriculares conectados a un aparato receptor o reproductor de sonidos.

Conducir un vehículo utilizando dispositivos de telefonía móvil fuera de los casos legalmente permitidos.

ARTICULO 22

Queda prohibido circular, conduciendo un vehículo a motor con elementos no transparentes sobre los cristales que impidan su correcta visión.

ARTICULO 23

Se prohíbe expresamente conducir vehículos bajo la influencia de bebidas alcohólicas con tasas superiores a las que reglamentariamente están establecidas y, en todo caso, bajo los efectos de sustancias estupefacientes, psicotrópicas o similares.

ARTICULO 24

Todos los conductores de vehículos vendrán obligados a someterse a las pruebas que se establezcan para la determinación de la posible intoxicación por alcohol o alguna de las sustancias a que se refiere el artículo anterior.

En concreto, los Agentes de Policía Municipal podrán someter a los conductores de vehículos y demás usuarios de la vía a las pruebas de detección referidas en los casos siguientes:

Cuando el conductor o usuario de la vía se vean implicados directamente como posibles responsables en algún accidente de circulación.

Quienes conduzcan cualquier vehículo con síntomas evidentes o con comportamientos o manifestaciones que denoten o que permitan razonablemente presumir que lo hacen bajo la influencia de bebidas alcohólicas o sustancias citadas en el artículo anterior.

A los conductores que sean denunciados por la comisión de alguna infracción a las normas establecidas en la presente Ordenanza o en el Reglamento General de Circulación.

A cualquier conductor que con ocasión de conducir un vehículo se requerido al efecto por los agentes de la Policía Local en el marco de los programas de control preventivos establecidos por la autoridad competente.

TITULO SEGUNDO

Circulación de vehículos

Capítulo 1º.

Prohibiciones y sentido de la circulación.

ARTICULO 25

Se prohíbe expresamente a los ciclomotores circular en posición paralela.

ARTICULO 26

Se prohíbe expresamente:

Circular por una vía cerrada al tráfico por la autoridad competente.

Circular por un tramo de la vía distinto al ordenado por la autoridad competente.

Circular sin respetar las restricciones temporales a la circulación impuesta por los agentes encargados de la vigilancia del tráfico.

d) Circular en sentido contrario al estipulado.

ARTICULO 27

Cuando en la vía existan refugios, isletas o dispositivos de guía, se circulará por la parte de la calzada que queda a la derecha de los mismos, en el sentido de la marcha, salvo cuando estén situados en una vía de sentido único o dentro de la parte correspondiente a un solo sentido de la circulación, en cuyo caso podrá hacerse por cualquiera de los lados.

En las plazas, glorietas y encuentros de vías, los vehículos circularán dejando a su izquierda el centro de las mismas.

Capítulo 2º.

Velocidad

ARTICULO 28

Todo conductor deberá circular a velocidad moderada, estando obligado, en todo caso, a respetar los límites máximos de velocidad y, si fuera necesario, se detendrá el vehículo cuando las circunstancias lo exijan.

ARTICULO 29

El límite máximo de velocidad a que podrán circular los vehículos por vías urbanas será de 50 Km/hora, salvo para los vehículos que transporten mercancías peligrosas, que circularán como máximo a 40 km/hora.

Capítulo 3º

Reducción de velocidad y distancias entre vehículos y competiciones.

ARTICULO 30

Se prohíbe reducir sin causa justificada la velocidad de circulación de forma brusca, provocando riesgo de colisión de otros vehículos.

ARTICULO 31

Todo conductor de un vehículo que circule detrás de otro, deberá dejar entre ambos un espacio libre que le permita detenerse en caso de frenado brusco, sin colisionar con él.

ARTICULO 32

La celebración de carreras, concursos, certámenes u otras pruebas deportivas cuyo objeto sea competir en espacio o tiempos por vías o terrenos objeto de la legislación sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, deberá efectuarse con arreglo a los preceptos contenidos en las normas especiales que regulen la materia.

ARTICULO 33

Se prohíbe entablar competiciones de velocidad en las vías públicas o de uso público, salvo que, con carácter excepcional, se hubiera acotado para ello por la Autoridad competente.

Capítulo 4º.

Preferencias de paso.

ARTICULO 34

Todo conductor deberá ceder el paso:

A los vehículos de servicios de urgencia, policía, extinción de incendios, asistencia sanitaria, protección civil y salvamento que circulen en situación de servicio urgente, siempre que lo hagan con la señalización correspondiente.

En las intersecciones, ateniéndose a la señalización que la regule.

En defecto de señal que regule la preferencia de paso, a los vehículos que se aproximen por su derecha, salvo si salen de una vía no pavimentada o de una propiedad colindante a la vía pública.

Al resto de vehículos cuando el conductor se incorpore a la vía pública desde una vía no pavimentada o desde una propiedad colindante a la vía pública.

e) A los vehículos que se encuentren en la vía circular o en el interior de las glorietas, salvo indicación o señalización en contrario.

En todo caso, los conductores deberán adoptar las medidas adecuadas para ceder el paso y no deberán iniciar o continuar su marcha o su maniobra o reemprenderlas, sin haberse asegurado de que con ello no fuerza al conductor del vehículo que tiene la prioridad a modificar bruscamente la trayectoria o la velocidad del mismo.

ARTICULO 35

Aún cuando se goce de prioridad de paso, ningún conductor deberá penetrar con su vehículo en una intersección o en un paso de peatones si la situación de la circulación es tal que previsiblemente, pueda quedar detenido de forma que impida u obstruya la circulación transversal.

Tampoco deberá salir de una intersección donde se encuentre detenido si la situación del vehículo constituye un obstáculo para la circulación y sin esperar a que se permita la circulación en la dirección que se propone tomar, hasta que no compruebe que, al hacerlo, no entorpecerá la marcha de los demás usuarios que avancen en el sentido permitido.

ARTICULO 36

Todo conductor, en el supuesto de existencia de estrechamientos o de obras y sin perjuicio de las órdenes de los agentes o personas responsables de dirigir el paso de vehículos de las obras, ante la ausencia de señalización, deberá respetar el orden de preferencia de paso entre los distintos tipos de vehí-

culos reglamentariamente establecido cuando uno de ellos tenga que dar marcha atrás.

ARTICULO 37

Todo conductor deberá otorgar prioridad de paso:

A los peatones que circulen por la acera, o zonas peatonales cuando el vehículo tenga necesidad de cruzarla por disponer de vado o por una zona autorizada o paso habilitado al efecto.

En los pasos de peatones debidamente señalizados.

Cuando el vehículo cruce un arcén por el que estén circulando peatones que no dispongan de zona peatonal.

Cuando vayan a girar con su vehículo para entrar en otra vía y haya peatones cruzándola.

A los viajeros que vayan a salir o hayan descendido de un vehículo de transporte público en una parada señalizada y se encuentren entre dicha parada y el vehículo.

A las filas escolares o comitivas organizadas por lugares autorizados.

ARTICULO 38

Los conductores de bicicletas tienen prioridad de paso respecto a los vehículos a motor:

Cuando circulen por un carril-bici, paso para ciclistas o arcén debidamente autorizado para uso exclusivo de conductores de bicicletas.

Cuando para entrar en otra vía el vehículo a motor gire a derecha o izquierda, en supuestos permitidos, existiendo un ciclista en sus proximidades.

Cuando los conductores de bicicleta circulen en grupo, serán considerados como una única unidad móvil a efectos de prioridad de paso.

Capítulo 5º.

Vehículos no prioritarios en servicio de urgencia y otros vehículos.

ARTICULO 39

Si como consecuencia de circunstancias especialmente graves, el conductor de un vehículo no prioritario se viera forzado, sin poder recurrir a otro medio, a efectuar un servicio de los normalmente reservados a los prioritarios, procurará que los demás usuarios adviertan la especial situación en que circula, utilizando para ello el avisador acústico en forma intermitente y conectando la luz de emergencia, si se dis-

pusiera de ella, o agitando un pañuelo o procedimiento similar.

Los conductores de vehículos funerarios en servicio de urgencia deberán adoptar las precauciones para no poner en peligro a los demás usuarios.

ARTICULO 40

Los conductores de vehículos destinados a obras y servicios, y otros vehículos obligados a ello deberán utilizar la señal luminosa correspondiente.

Capítulo 6º.

Tramos en obras y estrechamientos.

ARTICULO 41

En los tramos de la vía en los que por su estrechez sea imposible o muy difícil el paso simultáneo de dos vehículos que circulen en sentido contrario, donde no haya señalización expresa al efecto, tendrá derecho de preferencia de paso el que hubiere entrado primero.

En las vías afectadas por obras de reparación, se circulará por el sitio señalado al efecto.

TITULO TERCERO

Incorporación a la circulación, cambio de dirección y de sentido y marcha atrás.

Capítulo 1º.

Incorporación a la circulación.

ARTICULO 42

El conductor de un vehículo parado o estacionado en una vía o procedente de las vías de acceso a la misma, de sus zonas de servicio o de una propiedad colindante que pretenda incorporarse a la circulación deberá hacerlo sin peligro para los demás usuarios y además deberá advertir con las señales obligatorias tal maniobra.

Capítulo 2º

Cambio de dirección y de sentido y de marcha atrás.

ARTICULO 43

Todo conductor de un vehículo que pretenda girar a la derecha o a la izquierda para utilizar vía distinta de aquella por la que circula, tomar otra calzada de la misma vía o para salir de la misma, deberá advertirlo previamente y con suficiente antelación a los conductores de los vehículos que circulan detrás del suyo.

También deberá abstenerse de iniciar la maniobra cuando se trate de un cambio de dirección a la izquierda y no exista visibilidad suficiente.

Toda maniobra de desplazamiento lateral que implique cambio de carril, deberá llevarse a efecto respetando la prioridad del que circule por el carril que pretende ocupar.

En cualquier caso la maniobra de cambio de dirección se efectuará colocando el vehículo en lugar adecuado.

ARTICULO 44

El conductor de un vehículo que pretenda invertir el sentido de su marcha deberá elegir un lugar adecuado para efectuar la maniobra, de forma que intercepte la vía el menor tiempo posible, advertir su propósito con las señales preceptivas con la antelación suficiente y cerciorarse que no va a poner en peligro u obstaculizar a otros usuarios de la misma.

Se prohíbe efectuar el cambio de sentido en los tramos de la vía en que está prohibido el adelantamiento.

ARTICULO 45

Se prohíbe circular hacia atrás, salvo en los casos en que no sea posible marchar hacia delante ni cambio de dirección o sentido de la marcha, y en las maniobras complementarias de otra que la exija y siempre con el recorrido mínimo para efectuarla. El recorrido hacia atrás, como maniobra complementaria de otra que la exija como parada, estacionamiento o iniciación de la marcha, no podrá ser superior a quince metros ni invadir cruces.

ARTICULO 46

La maniobra de marcha hacia atrás deberá efectuarse lentamente, después de haberla advertido con las señales preceptivas y de haberse cerciorado de que no va a constituir peligro para los demás usuarios.

TITULO CUARTO

Adelantamiento.

Capítulo único

ARTICULO 47

Antes de iniciar un adelantamiento que requiera desplazamiento lateral, el conductor que se proponga adelantar deberá advertirlo con suficiente antela-

ción, con las señales preceptivas y comprobar que en el carril que pretende utilizar para el adelantamiento, exista espacio libre suficiente para que la maniobra no ponga en peligro ni entorpezca a quienes circulen en sentido contrario.

b) El conductor del vehículo que ha efectuado el adelantamiento deberá reintegrarse a su carril tan pronto como le sea posible y de modo gradual, sin obligar a otros usuarios a modificar su trayectoria o velocidad y advirtiéndola a través de las señales preceptivas.

ARTICULO 48

Se prohíbe al conductor del vehículo que va a ser adelantado aumentar la velocidad o efectuar maniobras que impidan o dificulten el adelantamiento.

Se prohíbe el adelantamiento en los supuestos establecidos en el Reglamento General de Circulación.

TITULO QUINTO

Paradas y estacionamientos.

ARTICULO 49

Tendrá la consideración de parada la inmovilización de un vehículo durante un tiempo inferior a tres minutos, sin que el conductor pueda abandonarlo, en caso contrario dicha inmovilización se considerará como estacionamiento.

ARTICULO 50

Las paradas y estacionamientos en vías urbanas que tengan que realizarse en la calzada o en el arcén, se llevarán acabo situando el vehículo lo más cerca posible del borde derecho, salvo en las vías de único sentido, en las que se podrán situar también en el lado izquierdo del sentido de la marcha.

ARTICULO 51

Se prohíbe la parada y estacionamiento en los casos siguientes:

Cuando se efectúe obstaculizando gravemente la circulación.

Cuando constituya un riesgo para los demás usuarios.

Cuando la distancia entre el vehículo y el lado opuesto de la calzada o una marca longitudinal sobre la misma que indique prohibición de atravesarla sea

inferior a 3 metros o en cualquier caso, cuando no permita el paso de otros vehículos.

Cuando se impida incorporarse a la circulación a otro vehículo debidamente parado o estacionado.

Cuando se obstaculice la utilización normal del paso de salida o acceso a un inmueble, vehículos, personas o animales.

Cuando se obstaculice la utilización normal de los pasos rebajados para disminuidos físicos.

En las medianas, separadores, isletas u otros elementos de canalización del tráfico.

Impidiendo el giro autorizado por la señal correspondiente.

En lugares no previstos en los apartados anteriores, que constituyan un peligro y obstaculicen gravemente el tráfico de peatones, vehículos o animales.

ARTICULO 52

Se prohíbe el estacionamiento en los siguientes casos:

En doble fila sin conductor.

En una parada de transporte público señalizada y delimitada.

En espacios expresamente reservados a servicios de urgencia o seguridad.

En espacios prohibidos en vía pública calificada de atención preferente, específicamente señalada.

En medio de la calzada.

En batería sin que exista placa o señal que lo indique.

De forma que no permita la mejor utilización del restante espacio disponible.

Sin las medidas de seguridad pertinentes.

En zona reservada a carga y descarga, durante las horas de su utilización.

ARTICULO 53

Queda prohibido parar y estacionar en los siguientes lugares:

En paso de peatones debidamente señalizado.

En intersecciones y en sus proximidades en vía urbana (esquinas) o cuando se dificulte el giro o impida la visibilidad.

En lugar reservado debidamente señalizado.

En lugar donde se obliga a otros usuarios a realizar maniobras antirreglamentarias.

En lugar donde se impida la visibilidad de señalización a otros usuarios.

En carriles o partes de la vía reservados exclusivamente para la circulación.

En zonas señalizadas para uso exclusivo de discapacitados.

ARTICULO 54

Queda prohibido estacionar en los siguientes lugares:

Sobre aceras o zonas peatonales.

Sobre aceras dificultando el paso de viandantes.

Delante de vados señalizados correctamente, con placa de vado municipal.

Estacionar fuera del perímetro señalizado por las marcas de estacionamiento.

TITULO SEXTO

Utilización de alumbrado, advertencias de los conductores y otras normas de circulación.

Capítulo 1º.

Utilización de alumbrado

ARTICULO 55

Todo vehículo de motor que circule entre la puesta y la salida del sol por vías urbanas o interurbanas suficientemente iluminadas, llevará encendido además del alumbrado de posición el alumbrado de corto alcance o de cruce. Igualmente, llevará encendido dicho alumbrado en los poblados, cuando la vía esté insuficientemente iluminada.

El alumbrado de largo alcance o de carretera deberá ser sustituido por el de corto alcance o de cruce tan pronto como se aprecie la posibilidad de producir deslumbramiento a otros usuarios que circulen en el mismo sentido y muy especialmente a los que circulen en sentido contrario.

Las motocicletas que circulen por cualquier vía objeto de la legislación sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, deberán llevar encendida durante el día la luz de corto alcance o de cruce.

Será obligatorio utilizar el alumbrado cuando existan condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyan sensiblemente a visibilidad.

La luz de niebla delantera, solo se utilizará cuando lo exijan las condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyan sensiblemente la visibili-

dad. La luz posterior de niebla solo se utilizara cuando tales condiciones sean especialmente desfavorables, como en caso de niebla espesa, caída de lluvia intensa, fuerte nevada o nubes densas de polvo o humo.

Capítulo 2º.

Advertencias de los conductores.

ARTICULO 56

Todo conductor deberá advertir mediante señales ópticas toda maniobra que implique un desplazamiento lateral o hacia atrás de su vehículo, así como su propósito de inmovilizarlo o de frenar su marcha de modo considerable.

Queda prohibido utilizar las señales acústicas sin causa justificada o exagerada o que sean de sonido estridente.

Capítulo 3º.

Otras normas de circulación.

ARTICULO 57

Se prohíbe llevar abiertas las puertas del vehículo con peligro o entorpecimiento para otros usuarios de la vía.

ARTICULO 58

Será obligatorio la utilización de cinturones de seguridad u otros sistemas de retención debidamente homologados en vías urbanas del término municipal de Avila, con las excepciones establecidas en el Reglamento General de Circulación.

ARTICULO 59

Los conductores y viajeros de motocicletas de dos ruedas, con o sin sidecar y los conductores de ciclomotores, deberán utilizar adecuadamente cascos de protección homologados o certificados según la legislación vigente, cuando circulen por las vías urbanas del término municipal de Avila.

TITULO SEPTIMO

Peatones y Circulación de animales.

Capítulo 1º.

Peatones

ARTICULO 60

Todo peatón deberá circular por la acera.

ARTICULO 61

Los que utilicen monopatines, patines o aparatos similares no podrán circular por la calzada, salvo que se trate de zonas, vías o partes de las mismas que les estén especialmente destinadas y sólo podrán circular a paso de persona por las aceras o por las calles residenciales debidamente señalizadas, sin que en ningún caso se permita que sean arrastrados por otros vehículos.

ARTICULO 62

Queda prohibida genéricamente la circulación de toda clase de vehículos por las aceras y demás zonas peatonales.

ARTICULO 63

Los peatones que precisen cruzar la calzada lo efectuarán a través de los pasos señalizados al efecto, con la máxima diligencia, sin detenerse ni entorpecer a los demás usuarios, ni perturbar la circulación y observando en todo caso las prescripciones siguientes:

En los pasos peatonales regulados por semáforos, deberán obedecer las indicaciones de las luces, no penetrando en el paso hasta que la señal dirigida a ellos lo autorice.

En los pasos regulados por agentes de la Policía Municipal, deberán en todo caso obedecer las instrucciones que sobre el particular efectúen éstos.

En los restantes pasos señalizados, no deberán penetrar en la calzada hasta que no se hayan cerciorado, a la vista de la distancia y velocidad a la que circulen los vehículos más próximos, que no existe peligro en efectuar el cruce.

Cuando no exista un paso de peatones señalizado en un radio de 75 metros, el cruce se efectuará por las esquinas y en dirección perpendicular al eje de la vía, excepto cuando las características de la misma o las condiciones de visibilidad puedan provocar situaciones de peligro.

No podrán atravesar las plazas y glorietas por su calzada, debiendo rodearlas excepto que lo permitan los pasos de peatones señalizados a tal efecto.

Capítulo 2º

Circulación de animales

ARTICULO 64

Se prohíbe dejar animales sin custodia en cualquier clase de vía.

TITULO OCTAVO

Comportamiento en caso de emergencia.

ARTÍCULO 65

Los usuarios de las vías que se vean implicados en un accidente de tráfico, lo presenciaren, o tengan conocimiento de él, están obligados a auxiliar o solicitar auxilio para atender a las víctimas, si las hubiera, prestar su colaboración para evitar males mayores o daños, restablecer en la medida de lo posible la seguridad de la circulación y colaborar en el esclarecimiento de los hechos.

Todo conductor implicado en un accidente adoptará las siguientes prescripciones:

Detener su vehículo tan pronto como sea posible, sin crear peligro para la circulación o las personas.

Avisar a los agentes de la autoridad si aparentemente hubiera personas heridas o muertas.

Tratar de mantener o restablecer en la medida de lo posible la seguridad en la circulación hasta tanto lleguen los agentes de la autoridad.

Prestar a los heridos el auxilio que resulte mas adecuado, según las circunstancias, y especialmente recabar auxilio sanitario de los servicios que pudieran existir al efecto.

En el supuesto de que resultara muerta o herida alguna persona, siempre que ello no suponga un peligro para la circulación y las personas, deberá evitar la modificación del estado de las cosas y la desaparición de huellas que pudieran resultar de utilidad para la determinación de las responsabilidades.

No abandonar el lugar del accidente hasta tanto lleguen los agentes de la autoridad, a no ser que las heridas producidas sean leves, no precisen asistencia y ninguna de las personas implicadas lo soliciten.

Facilitar los datos precisos sobre su identidad, la de su vehículo y la de la entidad aseguradora y número de póliza del seguro obligatorio de su vehículo, si así lo requirieran otras personas implicadas en el accidente.

Señalizar, de forma visible para el resto de los usuarios de la vía, la situación de accidente o avería.

Todo usuario de la vía que advierta que se ha producido un accidente sin estar implicado en el mismo deberá cumplir las prescripciones anteriores, salvo que manifiestamente no sea necesaria su colaboración o se hubiesen personado en el lugar del hecho los servicios de emergencia o la autoridad o sus agentes.

ARTICULO 66

Si por causa de accidente o avería del vehículo o su carga obstaculizasen la calzada, los conductores, tras señalar convenientemente el vehículo o el obstáculo creado, adoptarán las medidas necesarias para que sea retirado en el menor tiempo posible, debiendo sacarlo de la calzada.

TITULO NOVENO

Responsabilidades, procedimiento sancionador y sanciones. Capítulo 1º.

Responsabilidades.

ARTICULO 67

Las responsabilidades por las infracciones a lo dispuesto en la presente Ordenanza recaerá directamente en el autor del hecho en que consista la infracción.

Cuando sea declarada la responsabilidad de los hechos cometidos por un menor de dieciocho años responderán solidariamente con él y por este orden: sus padres, tutores, acogedores y guardadores legales o de hecho.

La responsabilidad solidaria quedara referida estrictamente a la pecuniaria derivada de la multa impuesta, que podrá ser modulada por la autoridad competente.

En todo caso, será responsable el titular del vehículo de las infracciones referidas a la documentación del mismo, a su estado de conservación, condiciones de seguridad e incumplimiento de las normas relativas o reconocimientos periódicos del vehículo.

El titular del vehículo debidamente requerido para ello tiene el deber de identificar al conductor responsable de la infracción. El incumplimiento de esta obligación en el trámite procedimental oportuno, sin causa justificada, será sancionado como falta grave.

El fabricante del vehículo y sus componentes será en todo caso responsable por las infracciones referidas a la construcción del mismo que afecten a su seguridad.

Capítulo 2º.

Procedimiento Sancionador.

ARTICULO 68

Será competencia de la Alcaldía-Presidencia y, si mediara delegación, del Concejal a quién pudiera encomendarse, la imposición de las sanciones por

infracción a los preceptos contenidos en la presente Ordenanza.

ARTICULO 69

Las denuncias de los agentes de la Policía Municipal, cuando ejerzan funciones de vigilancia y control de la circulación, tendrán valor probatorio respecto de los hechos denunciados, sin perjuicio del deber de aquellos de aportar todos los elementos probatorios que sean posibles sobre el hecho denunciado y de las pruebas que en defensa de sus respectivos derechos o intereses puedan señalar o aportar los denunciados.

ARTICULO 70

En las denuncias que se formulen, tanto a requerimiento como de oficio, deberá constar necesariamente:

La identificación del vehículo con el que hubieran cometido la presunta infracción.

La identidad del conductor, si fuera conocida.

Una relación circunstanciada del hecho que se denuncia, con indicación del lugar, fecha y hora de la supuesta infracción.

Nombre, profesión y domicilio del denunciante, datos éstos que podrán ser sustituidos por su número de identificación cuando la denuncia haya sido formulada por un Agente de la Policía Municipal en el ejercicio de sus funciones.

ARTICULO 71

En el supuesto de denuncias de carácter obligatorio, estos es, las formuladas por los Agentes de la Policía Local, los correspondientes boletines se extenderán por los agentes de la Policía Local por triplicado, entregando un ejemplar al presunto infractor, remitiendo otro ejemplar al Organismo instructor del expediente y conservando el tercero en su poder.

El boletín de la denuncia será firmado por el Agente denunciante, y el denunciado, sin que la firma de éste último suponga aceptación de los hechos que se le imputan.

En el supuesto de que el denunciado se negase a firmar, el Agente denunciante hará constar esta circunstancia en el boletín de denuncia.

Cuando el conductor denunciado no se encontrase presente en el momento de extender la denuncia, el boletín de denuncia se colocará sujeto por el limpiaparabrisas del vehículo, sin que ello implique notificación de la infracción.

(pasa a fascículo siguiente)



DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ÁVILA

Dirección: Plaza del Corral de las Campanas, 2.
Depósito Legal: AV-1-1958
Teléf.: 920 357 193. - Fax: 920 357 136
e-mail: bop@diputacionavila.es

Viernes, 21 de marzo de 2003

Número 51

y Fascículo segundo

(viene de fascículo anterior)

ARTICULO 72

Recibida la denuncia en el Ayuntamiento, el Organismo instructor examinará y comprobará el cumplimiento de los requisitos legales establecidos, impulsando, en su caso, su ulterior tramitación.

ARTICULO 73

Como norma general, las denuncias formuladas por los Agentes de la Policía Municipal se notificarán en el acto a los denunciados, haciendo constar en las mismas los datos a que se refieren en el art. 69 de la presente Ordenanza y el derecho que asiste al denunciado de formular en el plazo de quince días, las alegaciones que considere oportunas en su defensa.

Por razones justificadas, que deberán constar en el propio boletín de denuncia, podrán notificársele las mismas a los denunciados con posteridad.

ARTICULO 74

A efectos de notificaciones, se considerará domicilio del conductor y del titular del vehículo aquel que expresamente hubieren indicado y, en su defecto, el que figure en los correspondientes Registros de conductores e infractores y en el de vehículos respectivamente.

Las notificaciones de las denuncias que no se entreguen en el acto se cursarán al domicilio referido en el párrafo anterior, con sujeción a lo establecido en la Ley de Régimen Jurídico de Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

ARTICULO 75

Los expedientes sancionadores serán instruidos por los Organismos competentes del Ayuntamiento, quienes dispondrán la notificación de las denuncias si

no lo hubiera hecho el Agente denunciante, concediendo un plazo de quince días al presunto infractor para que formule alegaciones y proponga la práctica de las pruebas de las que intente valerse.

De las alegaciones del denunciado se dará traslado al denunciante para que emita informe en el plazo de quince días, salvo que no se aporten datos nuevos o distintos de los inicialmente constatados por el denunciante.

ARTICULO 76

Cuando fuera preciso para la averiguación y calificación de los hechos, o para la determinación de las posibles responsabilidades, el instructor acordará la apertura de un período de prueba por un plazo no inferior a diez días ni superior a treinta.

Sólo podrán rechazarse, mediante resolución motivada, las pruebas propuestas por los interesados que resulten improcedentes.

Si a petición del interesado deben practicarse pruebas que impliquen gastos que no debe soportar la Administración, ésta podrá exigir el anticipo de las mismas a reserva de la liquidación definitiva que se llevase a efecto una vez practicada la prueba, uniéndose los comprobantes que acrediten la realidad y cuantía de los gastos efectuados.

ARTICULO 77

Transcurridos los plazos señalados en los apartados anteriores a la vista de lo alegado y probado por el denunciante y el denunciado, ultimada la instrucción del procedimiento y practicada la audiencia al interesado por el Organismo correspondiente, salvo cuando ésta no sea necesaria de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento

Administrativo Común, éste elevará propuesta de resolución al órgano que legal o reglamentariamente tenga atribuida la competencia sancionadora para que dicte la resolución que proceda.

ARTICULO 78

La resolución del expediente deberá ser dictada en el plazo de un año desde la iniciación del procedimiento, y decidirá todas las cuestiones planteadas por los interesados y además otras derivadas del procedimiento.

La resolución no podrá tener en cuenta hechos distintos de los determinados en la fase de instrucción, sin perjuicio de la diferente valoración jurídica.

Si no hubiera recaído resolución sancionadora transcurrido un año desde la iniciación del procedimiento, se procederá al archivo de las actuaciones, a solicitud de cualquier interesado o de oficio, excepto en los casos en que el procedimiento se hubiera paralizado por causa imputable a los interesados o se hubiera suspendido por las actuaciones judiciales a que se refiere el artículo 2, apartado 1, del Reglamento de Procedimiento Sancionador en materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.(R.D. 320/1.994, de 20 de febrero)

ARTICULO 79

Contra la resolución sancionadora que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo previsto en el artículo 109 de la ley 30/1992, de 26 de Noviembre, podrá el interesado interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante la Alcaldía, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la correspondiente notificación de aquella.

El plazo establecido para dictar y notificar la resolución del recurso será de un mes, transcurrido el cual, sin que la misma haya recaído, podrá entenderse desestimado, quedando expedita la vía judicial contencioso-administrativa.

En el supuesto de no formularse dicho recurso, el plazo para interponer directamente el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la recepción de la notificación de la resolución sancionadora.

No obstante podrá ser ejercitado cualquier otro recurso que el interesado estime oportuno, de acuerdo con lo previsto en el artículo 89.3 de la ley 30/1992 de 26 de Noviembre, anteriormente citada.

ARTICULO 80

El plazo de prescripción de las infracciones previstas en esta ley será de tres meses para infracciones leves, seis meses para las infracciones graves y un año para las infracciones muy graves computado a partir del día en que los hechos se hubieren cometido.

La prescripción se interrumpe por cualquier actuación administrativa de la que tenga conocimiento el denunciado o esté encaminada a averiguar su identidad o domicilio.

El plazo de prescripción de las sanciones será de un año computado desde el día siguiente a aquél en que adquiera firmeza la resolución por la que se imponga la correspondiente sanción. Dicho plazo solamente se interrumpirá por el ejercicio de las acciones encaminadas a su ejecución.

ARTICULO 81

Las infracciones que pudieren cometerse contra lo dispuesto en la presente Ordenanza serán sancionadas con multa cuya cuantía figura en cuadro anexo a la misma.

ARTICULO 82

Se establece una reducción del 30 % sobre la cuantía de la sanción prevista, siempre que el denunciado haga efectivo su importe, antes de que se dicte resolución sancionadora. En caso contrario, el importe de la sanción fijada deberá hacerse efectivo en la Tesorería Municipal, calle Esteban Domingo, 2, 05001 – Avila, o mediante transferencia a favor de la cuenta que este Ayuntamiento tiene abierta con el número 20940047710047102443, presentando la notificación correspondiente, o indicando el número de expediente y boletín, fecha de denuncia y matrícula del vehículo, en el plazo de quince días hábiles, contados a partir de que transcurra un mes desde la recepción de la notificación de la resolución sancionadora.

Transcurrido dicho plazo sin haber abonado su importe, se procederá a su recaudación por vía de apremio con los recargos e intereses legales correspondientes (art. 21.2 del R.D. 320/94, de 25 de febrero y art. 84 del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo). El inicio del período ejecutivo determina el devengo de un recargo del 20 % del importe de la deuda no ingresada, así como el de los intereses de demora correspondientes a ésta. Este recargo será del 10 % cuando la deuda tributaria no

ingresada se satisfaga antes de que haya sido notificada al deudor la providencia de apremio. (art. 127.1 de la Ley General Tributaria, según redacción aprobada por ley 25/1995 de 20 de julio (B.O.E. 22 /07/1995).

DISPOSICION DEROGATORIA

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza, quedarán derogados: El Decreto de Alcaldía de 4/8/1992 por el que se aprobaba el cuadro de sanciones a las normas de circulación, modificado por acuerdo del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de 7 de Febrero de 2002 y demás Decretos y Resoluciones que se opongan a lo establecido en la misma.

ANEXO

CUADRO DE SANCIONES POR INFRACCIONES A LAS NORMAS DE CIRCULACION

De conformidad con lo previsto en el art. 67 del Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, modificado por Ley 19/2001 de 19 de diciembre, en desarrollo de la Ordenanza de Circulación para el término municipal de Avila y considerando lo preceptuado en el art. 69 del referido Real Decreto Legislativo, 339/1.990, se establece un nuevo cuadro de sanciones por infracciones a la normativa de circulación vial así como el importe de las sanciones atendiendo a su mayor o menor gravedad y trascendencia de los hechos denunciados.

CLAVE	HECHO DENUNCIADO	PRECEPTO INFRINGIDO	CUANTÍA DE LA SANCIÓN
-------	------------------	---------------------	-----------------------

USUARIOS

001	COMPORTARSE DE FORMA QUE ENTORPEZCA LA CIRCULACIÓN	Art. 2 R.G.C. (Art. 10 O.Cir.)	36 Euros
002	CAUSAR DAÑOS A BIENES	Art. 2 R.G.C. (Art. 10 O.Cir.)	36 Euros

CONDUCTORES

003	CONDUCIR DE MODO NEGLIGENTE (DETALLAR)	Art. 3 R.G.C. (Art.11 O.Cir.)	150 Euros
004	CONDUCIR DE MODO TEMERARIO (DETALLAR)	Art. 3 R.G.C. (Art. 11 O.Cir.)	302 Euros

ACTIVIDADES QUE AFECTAN A LA SEGURIDAD EN LA CIRCULACIÓN

005	DEJAR SOBRE LA VÍA OBJETOS O MATERIAS QUE PUEDAN ENTORPECER LA CIRCULACIÓN, PARADA O ESTACIONAMIENTO DE PERSONAS O VEHÍCULOS	Art. 4 R.G.C. (Art. 12 O.Cir.)	60 Euros
006	DEJAR SOBRE LA VÍA OBJETOS O MATERIAS QUE PUEDAN HACER PELIGROSA LA CIRCULACIÓN	Art. 4 R.G.C. (Art. 12 O.Cir.)	92 Euros
007	DEJAR SOBRE LA VÍA OBJETOS O MATERIAS QUE PUEDAN DETERIORAR LA VÍA (DETALLAR)	Art. 4 R.G.C. (Art. 12 O.Cir.)	60 Euros

SEÑALIZACIÓN DE OBSTÁCULOS PELIGROSOS

008	NO SEÑALIZAR UN OBSTÁCULO O PELIGRO EN LA VÍA DURANTE EL DÍA DE FORMA EFICAZ (DETALLAR)	Art. 5.2 R.G.C. (Art. 13 O.Cir.)	36 Euros
-----	---	-------------------------------------	----------

009	NO SEÑALIZAR UN OBSTÁCULO O PELIGRO EN LA VÍA DURANTE LA NOCHE DE FORMA EFICAZ (DETALLAR)	Art. 5.2 R.G.C. (Art. 13 O.Cir.)	60 Euros
-----	---	-------------------------------------	----------

EMISIÓN DE HUMOS Y RUIDOS

010	CIRCULAR CON UN VEHÍCULO A MOTOR O CICLOMOTOR CON ESCAPE LIBRE, SIN SILENCIADOR O INEFICAZ	Art. 7.2 R.G.C. (Art. 14 O.Cir.)	36 Euros
011	CIRCULAR CON UN VEHÍCULO A MOTOR O CICLOMOTOR LANZANDO HUMOS EN EXCESO DIFICULTANDO LA VISIBILIDAD O RESULTAR NOCIVOS	Art. 7.2 R.G.C. (Art. 14 O.Cir.)	36 Euros

CLAVE	HECHO DENUNCIADO	PRECEPTO INFRINGIDO	CUANTÍA DE LA SANCIÓN
-------	------------------	---------------------	-----------------------

TRANSPORTE DE PERSONAS

012	TRANSPORTAR EN UN VEHÍCULO UN NÚMERO DE PERSONAS SUPERIOR AL DE LAS PLAZAS AUTORIZADAS (DETALLAR)	Art. 9.1 R.G.C. (Art. 15 O.Cir.)	60 Euros
013	TRANSPORTAR EN UN VEHICULO UN NUMERO DE PERSONAS QUE EXCEDA EN UN 50% DE LAS PLAZAS AUTORIZADAS EXCLUIDA LA DEL CONDUCTOR	Art. 65.5.d L.S.V. (Art. 15 O.Cir.)	302 Euros

EMPLAZAMIENTO Y ACONDICIONAMIENTO DE LAS PERSONAS

014	CIRCULAR CON UN MENOR DE 12 AÑOS EN EL ASIENTO DELANTERO	Art. 10.1 R.G.C. (Art. 15 O.Cir.)	36 Euros
015	TRANSPORTAR PERSONAS EN EMPLAZAMIENTOS DISTINTO AL DESTINADO Y ACONDICIONADO PARA ELLO	Art. 10.2 R.G.C. (Art. 15 O.Cir.)	36 Euros
016	NO LLEVAR INSTALADA LA PROTECCION DE LA CARGA PREVISTA EN LA LEGISLACION REGULADORA DE LOS VEHICULOS. EN UN VEHICULO AUTORIZADO PARA TRANSPORTAR SIMULTANEAMENTE PERSONAS Y CARGA	Art. 10.4 R.G.C. (Art. 16 O.Cir.)	60 Euros

NORMAS RELATIVAS A CICLOS, CICLOMOTORES Y MOTOCICLETAS

017	CIRCULAR DOS PERSONAS EN UN CICLO O CICLOMOTOR SIN HOMOLOGAR PARA DOS PLAZAS	Art. 12.1 R.G.C. (Art. 17 O.Cir.)	36 Euros
018	CIRCULAR MÁS DE UN PASAJERO ADEMÁS DEL CONDUCTOR EN UNA MOTOCICLETA O HACERLO ANTIRREGLAMENTARIAMENTE	Art. 12.2 R.G.C. (Art. 17 O. Cir.)	36 Euros

DISPONSIONES DE LA CARGA

019	CIRCULAR CON UN VEHÍCULO CUYA CARGA PUEDA CAER SOBRE LA VÍA A CAUSA DEL INDEBIDO ACONDICIONAMIENTO DE LA MISMA	Art. 14.1.a R.G.C. (Art. 18 O.Cir.)	36 Euros
020	CIRCULAR CON UN VEHÍCULO CUYA CARGA TRANSPORTADA PRODUCE POLVO Y MOLESTIAS PARA LOS DEMÁS USUARIOS	Art. 14.1.c R.G.C. (Art. 18 O.Cir.)	36 Euros
021	CIRCULAR CON UN VEHÍCULO EN EL QUE LA INDEBIDA DISPOSICIÓN DE LA CARGA OCULTE LOS DISPOSITIVOS DE SEÑALIZACION	Art. 14.1.d R.G.C. (Art. 18 O.Cir.)	36 Euros
022	CIRCULAR CON UN VEHÍCULO SIN CUBRIR, TOTAL Y EFICAZMENTE, LAS MATERIAS TRANSPORTADAS QUE PRODUCEN POLVO Y PUEDEN CAER	Art. 14.2 R.G.C. (Art. 18 O. Cir.)	36 Euros
023	CIRCULAR CON UN VEHICULO DESTINADO EXCLUSIVAMENTE AL TRANSPORTE DE MERCANCIAS CUYA CARGA EXCEDE LOS LIMITES ESTABLECIDOS PARA EL MISMO	Art. 15.2 R.G.C. (Art. 19 O.Cir.)	36 Euros

OPERACIONES DE CARGA Y DESCARGA

024	REALIZAR EN LA VÍA DENTRO DEL POBLADO, OPERACIONES DE CARGA Y DESCARGA, SIN RESPETAR LAS DISPOSICIONES DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES (DETALLAR)	Art. 16.a R.G.C. (Art. 20 O. Cir.)	36 Euros
-----	--	---------------------------------------	----------

OTRAS OBLIGACIONES DEL CONDUCTOR

025	CONDUCIR UN VEHÍCULO SIN MANTENER LA LIBERTAD DE MOVIMIENTOS (DETALLAR)	Art. 18.1 R.G.C. (Art. 21 O. Cir.)	36 Euros
026	CONDUCIR UN VEHICULO SIN MANTENER LA ATENCION PERMANENTE A LA CONDUCCION	Art. 18.1 R.G.C. (Art. 21 O. Cir.)	36 Euros
027	CONDUCIR UN VEHÍCULO SIN MANTENER EL CAMPO NECESARIO DE VISIÓN (DETALLAR)	Art. 18.1 R.G.C. (Art. 21 O. Cir.)	36 Euros
028	CONDUCIR UN VEHÍCULO SIN CUIDAR DE LA ADECUADA COLOCACIÓN DE OBJETOS	Art. 18.1 R.G.C. (Art. 21 O. Cir.)	36 Euros
029	CONDUCIR USANDO CASCOS O AURICULARES CONECTADOS A UN APARATO RECEPTOR O REPRODUCTOR DE SONIDOS	Art. 18.2 R.G.C. (Art. 21 O. Cir.)	36 Euros

CLAVE	HECHO DENUNCIADO	PRECEPTO INFRINGIDO	CUANTÍA DE LA SANCIÓN
030	CONDUCIR UN VEHÍCULO UTILIZANDO APARATOS DE TELEFONÍA MÓVIL	Art. 11.3 L.S.V. (Art. 21 O. Cir.)	60 Euros

VISIBILIDAD EN UN VEHÍCULO

031	CONDUCIR UN VEHÍCULO A MOTOR COLOCANDO COSAS NO TRANSPARENTES SOBRE LOS CRISTALES QUE IMPIDAN LA CORRECTA VISION (DETALLAR)	Art. 19.1 R.G.C. (Art.22 O. Cir.)	36 Euros
-----	---	--------------------------------------	----------

TASAS DE ALCOHOL EN SANGRE O AIRE ESPIRADO

032	CONDUCIR UN VEHÍCULO CON UNA TASA DE ALCOHOL EN SANGRE SUPERIOR A 0,5 GRAMOS POR LITRO O DE ALCOHOL EN AIRE ESPIRADO SUPERIOR A 0,25 MILIGRAMOS POR LITRO	Art. 20.1 R.G.C. (Art.23 O.Cir.)	302 Euros
033	CONDUCIR UN VEHÍCULO DESTINADO AL TRANSPORTE DE MERCANCIAS CON UN PESO MÁXIMO AUTORIZADO SUPERIOR A 3.500 KGS. CON UNA TASA DE ALCOHOL EN SANGRE SUPERIOR A 0,3 GRS. POR LITRO O DE ALCOHOL ASPIRADO SUPERIOR A 0,15 MILIGRAMOS POR LITRO	Art. 20.1 R.G.C. (Art. 23 O.Cir.)	302 Euros
034	CONDUCIR UN AUTOBUS O UN VEHÍCULO DE SERVICIO PÚBLICO CON UNA TASA DE ALCOHOL EN SANGRE SUPERIOR A 0,3 GRS. POR LITRO DE SANGRE O DE ALCOHOL EN AIRE ESPIRADO SUPERIOR A 0,15 MILIGRAMOS POR LITRO	Art. 20.1 R.G.C. (Art. 23 O.Cir.)	302 Euros
035	CONDUCIR UN TRANSPORTE ESCOLAR O DE MENORES O DE MERCANCIAS PELIGROSAS CON UNA TASA DE ALCOHOL EN SANGRE SUPERIOR A 0,3 GRAMOS POR LITRO O DE ALCOHOL EN AIRE ESPIRADO SUPERIOR A 0,15 MILIGRAMOS POR LITRO	Art. 20.1 R.G.C. (Art. 23 O.Cir.)	302 Euros
036	CONDUCIR CUALQUIER VEHÍCULO CON TASA DE ALCOHOL EN SANGRE DE 0,3 GRAMOS POR LITRO, NI DE ALCOHOL EN AIRE ESPIRADO SUPERIOR A 0,15 MILIGRAMOS POR LITRO DURANTE LOS 2 AÑOS SIGUIENTES A LA OBTENCIÓN DEL PERMISO O LICENCIA QUE LES HABILITA PARA CONDUCIR	Art. 20.1 R.G.C. (Art. 23 O.Cir.)	302 Euros
037	CONDUCIR UN VEHÍCULO DE SERVICIO DE URGENCIA O UN TRANSPORTE ESPECIAL CON UNA TASA DE ALCOHOL EN SANGRE SUPERIOR A 0,3 GRS. POR LITRO O DE ALCOHOL EN AIRE ESPIRADO SUPERIOR A 0,15 MILIGRAMOS POR LITRO	Art. 20.1 R.G.C. (Art. 23 O.Cir.)	302 Euros

INVESTIGACIÓN DE LA ALCOHOLEMIA

038	NO SOMETERSE A LAS PRUEBAS DE DETECCIÓN ALCOHÓLICA ESTANDO IMPLICADO DIRECTAMENTE COMO POSIBLE RESPONSABLE EN UN ACCIDENTE	Art. 21.1 R.G.C. (Art.24 O.Cir.)	302 Euros
-----	--	-------------------------------------	-----------

039	NO SOMETERSE EL CONDUCTOR DE UN VEHÍCULO CON SÍNTOMAS O MANIFESTACIONES DE ESTAR BAJO LA INFLUENCIA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, A LAS PRUEBAS DE DETECCIÓN ALCOHÓLICA	Art. 21.2 R.G.C. (Art. 24 O.Cir.)	302 Euros
040	NO SOMETERSE EL CONDUCTOR DE UN VEHÍCULO DENUNCIADO POR COMETER ALGUNA INFRACCIÓN AL REGLAMENTO GENERAL DE CIRCULACIÓN	Art. 21.3 R.G.C. (Art. 24 O.Cir.)	302 Euros
041	NO SOMETERSE EL CONDUCTOR DE UN VEHÍCULO AL SER REQUERIDO POR LOS AGENTES DE UN CONTROL PREVENTIVO	Art. 21.4 R.G.C. (Art. 24 O.Cir.)	302 Euros

INVESTIGACIÓN DE ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS ANÁLOGAS

042	NO SOMETERSE A LAS PRUEBAS PARA LA DETECCIÓN DE ESTUPEFACIENTES O SUSTANCIAS ANÁLOGAS, ESTANDO IMPLICADO DIRECTAMENTE COMO POSIBLE RESPONSABLE DE UN ACCIDENTE	Art. 28.1.2 R.G.C. (Ar. 24 O.Cir.)	302 Euros
043	NO SOMETERSE A LAS PRUEBAS DE ESTUPEFACIENTES O SUSTANCIAS ANÁLOGAS, EL CONDUCTOR DE UN VEHÍCULO CON SÍNTOMAS O MANIFESTACIONES DE CONDUCIR BAJO SU INFLUENCIA	Art. 28.1.2 R.G.C (Ar. 24 O.Cir.).	302 Euros
044	NO SOMETERSE A LAS PRUEBAS PARA LA DETECCIÓN DE ESTUPEFACIENTES O SUSTANCIAS ANÁLOGAS EL CONDUCTOR DE UN VEHÍCULO AL COMETER UNA INFRACCIÓN AL REGLAMENTO GENERAL DE CIRCULACIÓN	Art. 28.1.2 R.G.C. (Ar. 24 O.Cir.)	302 Euros

CLAVE	HECHO DENUNCIADO	PRECEPTO INFRINGIDO	CUANTÍA DE LA SANCIÓN
045	NO SOMETERSE A LAS PRUEBAS PARA LA DETECCIÓN DE ESTUPEFACIENTES O SUSTANCIAS ANÁLOGAS AL SER REQUERIDO POR LOS AGENTES DE UN CONTROL PREVENTIVO	Art. 28.1.2 R.G.C. (Art. 24 O.Cir.)	302 Euros

CIRCULACIÓN EN PARALELO

046	CIRCULAR EN POSICIÓN PARALELA CICLOMOTORES	Art. 36.2 R.G.C. (Art. 25 O.Cir.)	36 Euros
-----	--	--------------------------------------	----------

ORDENACIÓN ESPECIAL DEL TRÁFICO

047	CIRCULAR POR UNA VIA CERRADA AL TRÁFICO POR LA AUTORIDAD COMPETENTE	Art. 37.1 R.G.C. (Art. 26 O.Cir.)	60 Euros
048	CIRCULAR POR UN TRAMO DE VIA DISTINTO AL ORDENADO POR LA AUTORIDAD COMPETENTE .	Art. 37.1 R.G.C. (Art. 26 O.Cir.)	96 Euros
049	CIRCULAR CONTRAVINIENDO LAS RESTRICCIONES TEMPORALES A LA CIRCULACION IMPUESTAS POR LOS AGENTES ENCARGADOS DE LA VIGILANCIA DEL TRAFICO	Art. 39.1 R.G.C. (Art. 26 O.Cir.)	96 Euros

SENTIDO DE LA CIRCULACIÓN: GLORIETAS, ISLETAS

050	CIRCULAR EN SENTIDO CONTRARIO AL ESTIPULADO EN UNA VIA DE DOBLE SENTIDO DE LA CIRCULACIÓN, EN UNA GLORIETA O PLAZA	Art. 43.2 R.G.C. (Art. 27 O.Cir.)	302 Euros
051	CIRCULAR EN SENTIDO CONTRARIO AL ESTIPULADO (DETALLAR)	Art. 65.5.f L.S.V (Art. 26 O. Cir.)	302 Euros

VELOCIDAD: MODERACIÓN

052	CIRCULAR CON UN VEHÍCULO SIN MODERAR LA VELOCIDAD O SIN DETENERSE CUANDO LAS CIRCUNSTANCIAS LO EXIJAN (DETALLAR)	Art. 46.1 R.G.C. (Art. 28 O. Cir.)	96 Euros
-----	--	---------------------------------------	----------

LÍMITE DE VELOCIDAD EN VÍAS URBANAS Y TRAVESÍAS

053	CIRCULAR A VELOCIDAD QUE EXCEDA DE LA MÁXIMA FIJADA HASTA 25 KM/H	Art. 50.1 R.G.C. (Art. 29 O.Cir.)	96 Euros
054	CIRCULAR A VELOCIDAD QUE EXCEDA DE LA MAXIMA FIJADA ENTRE 26 Y 40 KM/H	Art. 50.1 R.G.C. (Art. 29 O.Cir.)	150 Euros
055	CIRCULAR A VELOCIDAD QUE EXCEDA DE LA MÁXIMA FIJADA EN MÁS DE 40 KM/H	Art. 50.1 R.G.C. (Art. 29 O.Cir.)	300 Euros
056	SOBREPASAR EN MAS DE UN 50% LA VELOCIDAD MAXIMA AUTORIZADA SIEMPRE QUE ELLO SUPONGA SUPERAR AL MENOS EN 30 Km./H. DICHO LIMITE MAXIMO	Art. 65.5.e L.S.V (Art. 29 O.Cir.)	302 Euros

Nota: La velocidad máxima que no deberán rebasar los vehículos en vías urbanas y travesías se establece, con carácter general, En 50 Kilómetros por hora, salvo para los vehículos que transporten mercancías peligrosas, que circularán como máximo a 40 Kilómetros por hora. Estos límites podrán ser rebajados en travesías especialmente peligrosas, por acuerdo de la Autoridad Municipal con el titular de la vía, y en las vías urbanas, por decisión del órgano competente de la Corporación Municipal. Art. 50 del R.G.C.

REDUCCIÓN DE VELOCIDAD

057	CIRCULAR REDUCIENDO LA VELOCIDAD DE FORMA BRUSCA PROVOCANDO RIESGO DE COLISIÓN DE OTROS VEHÍCULOS SIN CAUSA JUSTIFICADA	Art. 53.1 R.G.C. (Art. 30 O.Cir.)	96 Euros
-----	---	--------------------------------------	----------

DISTANCIA ENTRE VEHÍCULOS

058	CIRCULAR DETRÁS DE OTRO VEHÍCULO SIN DEJAR ESPACIO LIBRE QUE LE PERMITA DETENERSE, SIN COLISIONAR, EN CASO DE FRENADA BRUSCA DEL QUE PRECEDE	Art. 54.1 R.G.C. (Art. 31 O.Cir.)	96 Euros
-----	--	--------------------------------------	----------

CLAVE	HECHO DENUNCIADO	PRECEPTO INFRINGIDO	CUANTÍA DE LA SANCIÓN
-------	------------------	---------------------	-----------------------

COMPETICIONES DEPORTIVAS

059	CELEBRAR UNA COMPETICIÓN O CARRERA DE VELOCIDAD ENTRE VEHICULOS SIN LA AUTORIZACIÓN REGLAMENTARIA	Art. 55.2 R.G.C. (Art. 33 O.Cir.)	302 Euros
060	CELEBRAR UNA COMPETICIÓN DE VELOCIDAD INCUMPLIENDO LAS CONDICIONES DE LA AUTORIZACIÓN REGLAMENTARIA	Art. 55 R.G.C. (Art. 32 O. Cir.)	150 Euros

PRIORIDAD EN INTERSECCIONES SEÑALIZADA

061	NO CEDER EL PASO EN INTERSECCION REGULADA POR AGENTE DE LA CIRCULACIÓN CON PELIGRO (DETALLAR)	Art. 56.2 R.G.C. (Art. 34 O.Cir.)	150 Euros
062	NO CEDER EL PASO EN INTERSECCIÓN REGULADA POR SEMÁFOROS, CON PELIGRO (DETALLAR)	Art. 56.3 R.G.C. (Art. 34 O.Cir.)	150 Euros
063	NO CEDER EL PASO EN INTERSECCIÓN CON SEÑAL DE CEDA EL PASO CON PELIGRO (DETALLAR)	Art. 56.5 R.G.C. (Art. 34 O.Cir.)	150 Euros
064	NO CEDER EL PASO EN INTERSECCIÓN CON SEÑAL DE STOP CON PELIGRO (DETALLAR)	Art. 56.5 R.G.C. (Art. 34 O.Cir.)	150 Euros

PRIORIDAD EN INTERSECCIONES SIN SEÑALIZAR

065	NO CEDER EL PASO EN UNA INTERSECCIÓN A UN VEHÍCULO QUE SE APROXIMA POR SU DERECHA, OBLIGANDO A SU CONDUCTOR A MANIOBRAR BRUSCAMENTE	Art. 57.1 R.G.C. (Art. 34 O.Cir.)	96 Euros
066	CIRCULAR POR UNA VIA SIN PAVIMENTAR SIN CEDER EL PASO A OTRO VEHÍCULO QUE CIRCULA POR VIA PAVIMENTADA, OBLIGANDO A SU CONDUCTOR A MANIOBRAR BRUSCAMENTE	Art. 57.1.a R.G.C. (Art. 34 O.Cir.)	96 Euros
067	ACCEDER A UNA GLORIETA SIN CEDER EL PASO A UN VEHÍCULO QUE MARCHA POR LA VIA CIRCULAR, OBLIGANDO A SU CONDUCTOR A MANIOBRAR BRUSCAMENTE	Art.57.1.c R.G.C. (Art.34 O.Cir.)	96 Euros

INTERSECCIONES: DETENCIÓN DEL VEHÍCULO

068	ENTRAR CON UN VEHÍCULO EN UNA INTERSECCIÓN, QUEDANDO DETENIDO DE FORMA QUE IMPIDA U OBSTRUYA LA CIRCULACIÓN TRANSVERSAL Y NO SALIR LO ANTES POSIBLE	Art. 59.1 R.G.C. (Art. 35 O.Cir.)	90 Euros
-----	---	--------------------------------------	----------

TRAMOS EN OBRAS Y ESTRECHAMIENTOS

069	CIRCULAR EN TRAMOS DE LA VIA EN LOS QUE POR SU ESTRECHEZ SEA IMPOSIBLE O MUY DIFÍCIL EL PASO SIMULTÁNEO DE DOS VEHÍCULOS QUE CIRCULEN EN SENTIDO CONTRARIO, DONDE NO HAYA SEÑALIZACIÓN EXPRESA AL EFECTO, SIN CEDER EL PASO AL QUE HUBIERA ENTRADO PRIMERO	Art. 60.1 R.G.C. (Art. 41 O.Cir.)	96 Euros
070	CIRCULAR POR VIAS AFECTADAS POR OBRAS DE REPARACIÓN EN SENTIDO CONTRARIO AL SEÑALIZADO AL EFECTO	Art. 60.2 R.G.C. (Art. 41 O.Cir.)	96 Euros

PRIORIDAD EN AUSENCIA DE SEÑALIZACIÓN

071	NO RESPETAR EL ORDEN DE PREFERENCIA DE PASO ENTRE VEHÍCULOS CUANDO UNO DE ELLOS TENGA QUE DAR MARCHA ATRÁS POR AUSENCIA DE SEÑALIZACIÓN (DETALLAR)	Art. 62.1 R.G.C. (Art. 36 O.Cir.)	96 Euros
-----	--	--------------------------------------	----------

PRIORIDAD DE LOS CONDUCTORES SOBRE LOS PEATONES

072	NO RESPETAR LA PRIORIDAD DE PASO DE LOS PEATONES EN UN PASO DEBIDAMENTE SEÑALIZADO CON RIESGO DE ATROPELLO	Art. 65.1.a R.G.C. (Art. 37 O.Cir.)	150 Euros
073	GIRAR CON EL VEHÍCULO PARA ENTRAR EN OTRA VIA SIN CONCEDER LA PRIORIDAD DE PASO A LOS PEATONES QUE LA CRUZAN	Art. 65.1.b R.G.C. (Art. 37 O.Cir.)	96 Euros

CLAVE	HECHO DENUNCIADO	PRECEPTO INFRINGIDO	CUANTÍA DE LA SANCIÓN
074	CRUZAR CON UN VEHÍCULO UN ARCÉN POR EL QUE ESTÉN CIRCULANDO PEATONES QUE NO DISPONGAN DE ZONA PEATONAL NO RESPETANDO SU PRIORIDAD DE PASO	Art. 65.1.1.c R.G.C. (Art. 37 O.Cir.)	96 Euros
075	CRUZAR CON UN VEHÍCULO UNA ZONA PEATONAL O ACERA SIN DEJAR PASAR A LOS PEATONES QUE CIRCULAN POR ELLA.	Art. 65.2 R.G.C. (Art. 37 O.Cir.)	96 Euros
076	CIRCULAR CON UN VEHÍCULO SIN CEDER EL PASO A LOS PEATONES QUE UTILIZAN UN TRANSPORTE COLECTIVO DE VIAJEROS EN UNA PARADA SEÑALIZADA COMO TAL	Art. 65.3.a R.G.C. (Art. 37 O.Cir.)	96 Euros
077	CIRCULAR CON UN VEHÍCULO SIN CEDER EL PASO A UNA FILA ESCOLAR CON RIESGO DE ATROPELLO	Art. 65.3.b R.G.C. (Art. 37 O.Cir.)	96 Euros
078	CIRCULAR CON UN VEHÍCULO SIN CEDER EL PASO A UNA COMITIVA ORGANIZADA	Art. 65.3.b R.G.C. (Art. 37 O.Cir.)	96 Euros

PRIORIDAD DE PASO DE LOS CICLISTAS SOBRE LOS VEHICULOS A MOTOR

079	NO RESPETAR LA PRIORIDAD DE PASO DE LOS CLCLISTAS QUE CIRCULEN POR UN CARRIL-BICI, PASO PARA CICLISTAS O ARCÉN DEBIDAMENTE AUTORIZADO PARA USO EXCLUSIVO DE LOS MISMOS	Art. 23.5.a L.S.V. Art. 38. a O. Cir.	92 Euros
080	GIRAR CON EL VEHÍCULO PARA ENTRAR EN OTRA VÍA, SIN CONCEDER LA PRIORIDAD DE PASO A LOS CICLISTAS QUE EXISTAN EN SUS PROXIMIDADES	Art. 23.5.b L.S.V. Art. 38.b O. Cir.	92 Euros

VEHÍCULOS PRIORITARIOS

081	NO DAR PRIORIDAD DE PASO A VEHÍCULOS DE URGENCIA QUE CIRCULAN CON TAL CARÁCTER	Art. 69 R.G.C. (Art. 34 O.Cir.)	60 Euros
-----	--	------------------------------------	----------

VEHÍCULOS Y TRANSPORTES ESPECIALES

082	NO UTILIZAR LOS CONDUCTORES DE VEHÍCULOS DESTINADOS A OBRAS O SERVICIOS LA SEÑAL LUMINOSA CORRESPONDIENTE	Art. 71.1 R.G.C. (Art. 40 O.Cir.)	90 Euros
-----	---	--------------------------------------	----------

INCORPORACION A LA CIRCULACIÓN

083	INCORPORARSE A LA CIRCULACION, ESTANDO PARADO O ESTACIONADO, SIN CEDER EL PASO A OTRO VEHÍCULO, OBLIGANDO A SU CONDUCTOR A MANIOBRAR BRUSCAMENTE.	Art. 72.1 R.G.C. (Art. 42 O.Cir.)	96 Euros
084	INCORPORARSE A LA CIRCULACIÓN, PROCEDENTE DE UNA VÍA DE ACCESO O ZONA COLINDANTE A LA VÍA, SIN CEDER EL PASO A OTRO VEHÍCULO, OBLIGANDO A SU CONDUCTOR A MANIOBRAR BRUSCAMENTE	Art. 72.1 R.G.C. (Art. 42 O.Cir.)	96 Euros
085	INCORPORARSE A LA CIRCULACIÓN SIN ADVERTIR OPTICAMENTE TAL MANIOBRA	Art. 72.1 R.G.C. (Art. 41 O.Cir.)	36 Euros

CAMBIOS DE DIRECCIÓN: NORMAS GENERALES

086	EFFECTUAR CON EL VEHICULO UN CAMBIO DE DIRECCION SIN ADVERTIRLO CON SUFICIENTE ANTELACIÓN A LOS CONDUCTORES DE LOS VEHÍCULOS QUE CIRCULAN DETRÁS SUYO.	Art. 74.1 R.G.C. (Art. 43 O.Cir.)	96 Euros
087	EFFECTUAR CON EL VEHICULO UN CAMBIO DE DIRECCION A LA IZQUIERDA CON PELIGRO PARA LOS QUE SE ACERCAN EN SENTIDO CONTRARIO, OBLIGÁNDOLES A MANIOBRAR BRUSCAMENTE	Art. 74.1 R.G.C. (Art. 43 O.Cir.)	96 Euros
088	CAMBIAR DE CARRIL SIN RESPETAR LA PRIORIDAD DEL QUE CIRCULA POR EL CARRIL QUE SE PRETENDE OCUPAR	Art. 74.2 R.G.C. (Art. 43 O.Cir.)	92 Euros
089	REALIZAR UN CAMBIO DE DIRECCION SIN COLOCAR EL VEHICULO EN EL LUGAR ADECUADO	Art. 75.1.b R.G.C. (Art. 43 O.Cir.)	92 Euros

CLAVE	HECHO DENUNCIADO	PRECEPTO INFRINGIDO	CUANTÍA DE LA SANCIÓN
-------	------------------	---------------------	-----------------------

--	--	--	--

CAMBIOS DE SENTIDO: MANIOBRA

090	EFFECTUAR EL CAMBIO DE SENTIDO DE MARCHA CON PELIGRO PARA OTROS USUARIOS DE LA VIA (DETALLAR)	Art. 78.1 R.G.C. (Art. 44 O.Cir.)	96 Euros
091	EFFECTUAR EL CAMBIO DE SENTIDO DE MARCHA OBSTACULIZANDO A OTROS USUARIOS DE LA VIA (DETALLAR)	Art. 78.1 R.G.C. (Art. 44 O.Cir.)	96 Euros

CAMBIOS DE SENTIDO (SUPUESTOS ESPECIALES)

092	EFFECTUAR UN CAMBIO DE SENTIDO EN TRAMOS DE LA VÍA EN LOS QUE ESTÉ PROHIBIDO	Art. 79.1 R.G.C. (Art. 44 O.Cir.)	96 Euros
-----	--	--------------------------------------	----------

MARCHA HACIA ATRÁS: NORMAS GENERALES

093	CIRCULAR EN SENTIDO CONTRARIO AL ESTIPULADO HACIÉNDOLO MARCHA ATRÁS EN UN TRAMO LARGO DE LA VIA (MÁS DE 15 METROS)	Art. 80.2 R.G.C. (Art. 45 O.Cir.)	90 Euros
-----	--	--------------------------------------	----------

EJECUCIÓN DE LA MANIOBRA DE MARCHA HACIA ATRAS

094	EFFECTUAR LA MANIOBRA DE MARCHA HACIA ATRÁS, DE FORMA INCORRECTA Y SIN ADVERTIRLA CON LAS SEÑALES PRECEPTIVAS	Art. 81.1 R.G.C. (Art. 46 O.Cir.)	90 Euros
-----	---	--------------------------------------	----------

OBLIGACIONES DEL QUE ADELANTA

095	EFFECTUAR UN ADELANTAMIENTO CON PELIGRO PARA LOS QUE CIRCULAN EN SENTIDO CONTRARIO OBLIGANDO A MANIOBRAS BRUSCAS	Art. 84.1 R.G.C. (Art. 47 O.Cir.)	150 Euros
-----	--	--------------------------------------	-----------

ADELANTAMIENTO: MANIOBRA

096	ADELANTAR SIN REINTEGRARSE A SU CARRIL LO ANTES POSIBLE O DE MODO GRADUAL, OBLIGANDO AL ADELANTADO A MANIOBRAR BRUSCAMENTE	Art. 85.3 R.G.C. (Art. 47 O.Cir.)	96 Euros
-----	--	--------------------------------------	----------

OBLIGACIONES DEL CONDUCTOR ADELANTADO

097	AUMENTAR LA VELOCIDAD CUANDO VA A SER ADELANTADO	Art. 86.2 R.G.C. (Art. 48 O.Cir.)	150 Euros
098	EFFECTUAR MANIOBRAS QUE IMPIDAN O DIFICULTEN EL ADELANTAMIENTO, CUANDO VA A SER ADELANTADO (DETALLAR)	Art. 86.2 R.G.C. (Art. 48 O.Cir.)	150 Euros

ADELANTAMIENTO: PROHIBICIONES

099	ADELANTAR EN CURVA DE VISIBILIDAD REDUCIDA INVADIENDO LA ZONA RESERVADA AL SENTIDO CONTRARIO	Art. 87.1.1 R.G.C. (Art. 48 O.Cir.)	96 Euros
100	ADELANTAR EN CAMBIO DE RASANTE DE VISIBILIDAD REDUCIDA INVADIENDO LA ZONA RESERVADA AL SENTIDO CONTRARIO	Art. 87.1.1 R.G.C. (Art. 48 O.Cir.)	96 Euros
101	ADELANTAR CUANDO LA VISIBILIDAD NO ES SUFICIENTE	Art. 87.1.1 R.G.C. (Art. 48 O.Cir.)	96 Euros
102	ADELANTAR EN UN PASO DE PEATONES SEÑALIZADO COMO TAL SIN HACERLO A UNA VELOCIDAD QUE PERMITA DETENERSE A TIEMPO ANTE EL PELIGRO DE ATROPELLO	Art. 87.1.2 R.G.C. (Art. 48 O.Cir.)	96 Euros
103	ADELANTAR EN LAS INTERSECCIONES FUERA DE LOS CASOS PERMITIDOS	Art. 87.1.3 R.G.C. (Art. 48 O.Cir.)	96 Euros

CLAVE	HECHO DENUNCIADO	PRECEPTO INFRINGIDO	CUANTÍA DE LA SANCIÓN
-------	------------------	---------------------	-----------------------

PARADA Y ESTACIONAMIENTO

104	PARAR O ESTACIONAR UN VEHÍCULO SEPARADO DEL BORDE DERECHO EN LA CALZADA DE DOBLE SENTIDO	Art. 90.2 R.G.C. (Art. 50 O.Cir)	36 Euros
105	PARAR O ESTACIONAR UN VEHÍCULO EN LA PARTE IZQUIERDA EN VÍA DE DOBLE SENTIDO	Art. 90.2 R.G.C. (Art. 50 O.Cir)	36 Euros

PARADA Y ESTACIONAMIENTO: MODO Y FORMA DE EJECUCIÓN

106	ESTACIONAR EL VEHÍCULO OBSTACULIZANDO GRAVEMENTE LA CIRCULACIÓN (DETALLAR)	Art. 91 R.G.C. Art.51.1 O.Cir)	150 Euros
107	ESTACIONAR EL VEHÍCULO CONSTITUYENDO UN RIESGO PARA LOS DEMÁS USUARIOS (DETALLAR)	Art. 91 R.G.C. (Art. 51.2 O.Cir)	150 Euros
108	ESTACIONAMIENTOS EN LUGARES PELIGROSOS O QUE OBSTACULIZAN GRAVEMENTE LA CIRCULACIÓN Y CONSTITUYAN UN RIESGO U OBSTÁCULO A LA CIRCULACIÓN (DETALLAR)	Art. 91.2 R.G.C. (Art. 51 O.Cir)	150 Euros
109	PARADAS EN LUGARES PELIGROSOS O QUE OBSTACULIZAN GRAVEMENTE LA CIRCULACIÓN Y CONSTITUYAN UN RIESGO U OBSTÁCULO A LA CIRCULACIÓN (DETALLAR)	Art. 91.2 R.G.C. (Art. 51 O.Cir)	92 Euros
110	ESTACIONAR A UNA DISTANCIA INFERIOR A 3 METROS DEL BORDE OPUESTO DE LA CALZADA O DE UNA MARCA LONGITUDINAL SOBRE LA MISMA QUE INDIQUE LA PROHIBICIÓN DE ATRAVESARLA	Art. 91.2.a R.G.C. (Art. 51.3 O.Cir)	100 Euros
111	PARAR A UNA DISTANCIA INFERIOR A 3 METROS DEL BORDE OPUESTO DE LA CALZADA O DE UNA MARCA LONGITUDINAL SOBRE LA MISMA QUE INDIQUE LA PROHIBICIÓN DE ATRAVESARLA	Art. 91.2.a R.G.C. (Art. 51.3 O.Cir)	92 Euros
112	ESTACIONAR IMPIDIENDO INCORPORARSE A LA CIRCULACIÓN A OTRO VEHÍCULO DEBIDAMENTE PARADO O ESTACIONADO	Art. 91.2.b R.G.C. (Art. 51.4 O.Cir)	100 Euros
113	PARAR IMPIDIENDO INCORPORARSE A LA CIRCULACIÓN A OTRO VEHÍCULO DEBIDAMENTE PARADO O ESTACIONADO	Art. 91.2.b R.G.C. (Art. 51.4 O.Cir)	92 Euros
114	ESTACIONAR OBSTACULIZANDO LA UTILIZACIÓN NORMAL DEL PASO DE SALIDA O ACCESO A UN INMUEBLE DE VEHÍCULOS, PERSONAS O ANIMALES	Art. 91.2.c R.G.C. (Art. 51.5 O.Cir)	100 Euros
115	PARAR OBSTACULIZANDO LA UTILIZACIÓN NORMAL DEL PASO DE SALIDA O ACCESO A UN INMUEBLE DE VEHÍCULOS, PERSONAS O ANIMALES	Art. 91.2.c R.G.C. (Art. 51.5 O.Cir)	92 Euros
116	ESTACIONAR OBSTACULIZANDO LA UTILIZACIÓN NORMAL DE LOS PASOS REBAJADOS PARA DISMINUIDOS FÍSICOS	Art. 91.2. d R.G.C. (Art. 51.6 O.Cir)	100 Euros
117	PARAR OBSTACULIZANDO LA UTILIZACIÓN NORMAL DE LOS PASOS REBAJADOS PARA DISMINUIDOS FÍSICOS	Art. 91.2. d R.G.C. (Art. 51.6 O.Cir)	92 Euros
118	ESTACIONAR EN LAS MEDIANAS, SEPARADORES, ISLETAS U OTROS ELEMENTOS DE CANALIZACIÓN DEL TRÁFICO	Art. 91.2.e R.G.C. (Art. 51.7 O.Cir)	100 Euros
119	PARAR EN LAS MEDIANAS, SEPARADORES, ISLETAS U OTROS ELEMENTOS DE CANALIZACIÓN DEL TRÁFICO	Art. 91.2.e R.G.C. (Art. 51.7 O.Cir)	92 Euros
120	ESTACIONAR IMPIDIENDO EL GIRO AUTORIZADO POR LA SEÑAL CORRESPONDIENTE	Art. 91.2.f R.G.C. (Art..51.8 O.Cir)	100 Euros
121	PARAR IMPIDIENDO EL GIRO AUTORIZADO POR LA SEÑAL CORRESPONDIENTE	Art. 91.2.f R.G.C. (Art..51.8 O.Cir)	92 Euros

CLAVE	HECHO DENUNCIADO	PRECEPTO INFRINGIDO	CUANTÍA DE LA SANCIÓN
122	ESTACIONAR EN ZONA RESERVADA A CARGA Y DESCARGA, DURANTE LAS HORAS DE UTILIZACIÓN	Art. 91.2.g R.G.C. (Art.52.9 O.Cir)	92 Euros
123	ESTACIONAR EN DOBLE FILA SIN CONDUCTOR	Art. 91.2.h R.G.C. (Art.52.1 O.Cir)	92 Euros
124	ESTACIONAR EN UNA PARADA DE TRANSPORTE PÚBLICO SEÑALIZADA Y DELIMITADA	Art. 91.2.i R.G.C. (Art. 52.2 O.Cir)	92 Euros
125	ESTACIONAR EN ESPACIOS EXPRESAMENTE RESERVADOS A SERVICIOS DE URGENCIA O SEGURIDAD	Art. 91.2.j R.G.C. (Art. 52.3 O.Cir)	92 Euros
126	ESTACIONAR EN ESPACIOS PROHIBIDOS EN VIA PÚBLICA CALIFICADA DE ATENCIÓN PREFERENTE, ESPECÍFICAMENTE SEÑALADOS	Art. 91.2.k R.G.C. (Art. 52.4 O.Cir)	92 Euros
127	ESTACIONAR EN MEDIO DE LA CALZADA	Art. 91.2.l R.G.C. (Art. 52.5 O.Cir)	92 Euros
128	ESTACIONAR EN LUGARES NO PREVISTOS EN LOS APARTADOS ANTERIORES, QUE CONSTITUYAN UN PELIGRO Y OBSTACULICEN GRAVEMENTE EL TRÁFICO DE PEATONES, VEHÍCULOS O ANIMALES (DETALLAR)	Art. 91.2. m R.G.C. (Art. 51.9 O.Cir)	100 Euros
129	PARAR EN LUGARES NO PREVISTOS EN LOS APARTADOS ANTERIORES, QUE CONSTITUYAN UN PELIGRO Y OBSTACULICEN GRAVEMENTE EL TRÁFICO DE PEATONES, VEHÍCULOS O ANIMALES (DETALLAR)	Art. 91.2. m R.G.C. (Art. 51.9 O.Cir)	92 Euros
130	ESTACIONAR EN LOS CARRILES O PARTE DE LA VIA RESERVADOS EXCLUSIVAMENTE PARA LA CIRCULACION O PARA SERVICIO DE DETERMINADOS USUARIOS	Art. 94.2.a R.G.C. (Art. 53.6 O.Cir.)	100 Euros
131	PARAR EN LOS CARRILES O PARTE DE LA VIA RESERVADOS EXCLUSIVAMENTE PARA LA CIRCULACION O PARA SERVICIO DE DETERMINADOS USUARIOS	Art. 94.1.c R.G.C. (Art. 53.6 O.Cir.)	92 Euros

PARADA Y ESTACIONAMIENTO: COLOCACIÓN DEL VEHÍCULO

132	ESTACIONAR EN BATERIA SIN QUE EXISTA PLACA O SEÑAL QUE LO INDIQUE	Art. 92.1 R.G.C. (Art. 52.6 O.Cir)	36 Euros
133	ESTACIONAR UN VEHÍCULO DE FORMA QUE NO PERMITA LA MEJOR UTILIZACIÓN DEL RESTANTE ESPACIO DISPONIBLE	Art. 92.1.2 R.G.C. (Art. 52.7 O.Cir)	36 Euros
134	ESTACIONAR EL VEHÍCULO SIN LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD	Art. 92.3 R.G.C. (Art. 52.8 O.Cir)	36 Euros

PARADA Y ESTACIONAMIENTO: LUGARES PROHIBIDOS

135	ESTACIONAR EN PASO DE PEATONES DEBIDAMENTE SEÑALIZADO	Art. 94. 2. a R.G.C. (Art. 53.1 O.Cir)	42 Euros
136	PARAR EN PASO DE PEATONES DEBIDAMENTE SEÑALIZADO	Art. 94.1.b R.G.C. (Art. 53.1 O.Cir)	36 Euros
137	ESTACIONAR EL VEHÍCULO EN INTERSECCIONES Y EN SUS PROXIMIDADES EN VÍA URBANA (ESQUINAS) CUANDO SE DIFICULTE EL GIRO	Art. 94. 2. a R.G.C. (Art. 53.2 O.Cir)	100 Euros
138	PARAR EL VEHÍCULO EN INTERSECCIONES Y EN SUS PROXIMIDADES EN VÍA URBANA (ESQUINAS) CUANDO SE DIFICULTE EL GIRO	Art. 94.1.d R.G.C. (Art. 53.2 O.Cir)	92 Euros
139	ESTACIONAR EN LUGAR RESERVADO SEÑALIZADO CON PLACAS PARA EL SERVICIO DE DETERMINADOS USUARIOS	Art. 94. 2. a R.G.C. (Art. 53.6 O.Cir)	42 Euros
140	PARAR EN LUGAR RESERVADO SEÑALIZADO CON PLACAS PARA EL SERVICIO DE DETERMINADOS USUARIOS	Art. 94.1.c R.G.C. (Art. 53.6 O.Cir)	36 Euros
141	ESTACIONAR EL VEHÍCULO EN UN LUGAR DONDE SE OBLIGA A OTROS USUARIOS A REALIZAR MANIOBRAS ANTIRREGLAMENTARIAS (DETALLAR)	Art. 94. 2. a R.G.C. (Art. 53.4O.Cir)	150 Euros
142	PARAR EL VEHÍCULO EN UN LUGAR DONDE SE OBLIGA A OTROS USUARIOS A REALIZAR MANIOBRAS ANTIRREGLAMENTARIAS (DETALLAR)	Art. 94.1.f R.G.C. (Art. 53.4O.Cir)	92 Euros
143	ESTACIONAR EL VEHÍCULO EN UN LUGAR DONDE SE IMPIDA LA VISIBILIDAD DE SEÑALIZACIÓN A OTROS USUARIOS	Art. 94. 2. a R.G.C. (Art. 53.5 O.Cir)	100 Euros

CLAVE	HECHO DENUNCIADO	PRECEPTO INFRINGIDO	CUANTÍA DE LA SANCIÓN
-------	------------------	---------------------	-----------------------

144	PARAR EL VEHÍCULO EN UN LUGAR DONDE SE IMPIDA LA VISIBILIDAD DE SEÑALIZACIÓN A OTROS USUARIOS	Art. 94.1.f R.G.C. (Art. 53.5 O.Cir)	92 Euros
145	ESTACIONAR SOBRE ACERAS O ZONAS PEATONALES	Art. 94.2.e R.G.C. (Art. 54.1 O.Cir)	36 Euros
146	ESTACIONAR SOBRE ACERAS DIFICULTANDO EL PASO DE VIANDANTES	Art. 94.2.e R.G.C.: (Art. 54.2 O.Cir)	60 Euros
147	ESTACIONAR EN ZONAS SEÑALIZADAS PARA USO EXCLUSIVO DE DISCAPACITADOS	Art. 94.2.d R.G.C. (Art. 53.7 O.Cir)	60 Euros
148	ESTACIONAR DELANTE DE VADOS SEÑALIZADOS CORRECTAMENTE CON PLACA DE VADO MUNICIPAL	Art. 94.2.f R.G.C. (Art.54.3 O.Cir)	60 Euros

ALUMBRADO DE CRUCE

149	CIRCULAR POR VIA URBANA SUFICIENTEMENTE ILUMINADA, SIN LLEVAR EL ALUMBRADO DE CRUCE ENTRE LA PUESTA Y LA SALIDA DEL SOL	Art. 101.1 R.G.C. (Art. 55.a O.Cir)	60 Euros
150	CIRCULAR POR VIA URBANA INSUFICIENTEMENTE ILUMINADA, SIN LLEVAR EL ALUMBRADO DE CRUCE ENTRE LA PUESTA Y LA SALIDA DEL SOL	Art. 101.1 R.G.C. (Art. 55.a O.Cir)	96 Euros
151	CIRCULAR EMITIENDO LUZ CON UN SOLO PROYECTOR	Art. 98.1 R.G.C. (Art. 55. a O. Cir.)	60 Euros

DESLUMBRAMIENTO

152	NO SUSTITUIR EL ALUMBRADO DE CARRETERA POR EL DE CRUCE, PRODUCIENDO DESLUMBRAMIENTO A LOS CONDUCTORES DE LOS VEHÍCULOS QUE CIRCULAN EN EL MISMO SENTIDO O EN EL CONTRARIO	Art. 102.1 R.G.C. (Art. 55.b O.Cir)	96 Euros
-----	---	--	----------

USO DEL ALUMBRADO DURANTE EL DÍA

153	CIRCULAR DURANTE EL DIA CON MOTOCICLETA SIN LLEVAR ENCENDIDO EL ALUMBRADO DE CRUCE	Art. 104.a R.G.C. (Art. 55.c O.Cir.)	36 Euros
-----	--	---	----------

SUPUESTOS ESPECIALES DE ALUMBRADO

154	NO UTILIZAR EL ALUMBRADO DE CORTO ALCANCE EXISTIENDO CONDICIONES QUE DISMINUYEN SENSIBLEMENTE LA VISIBILIDAD	Art. 106.1 R.G.C. (Art. 55.d O.Cir.)	96 Euros
155	UTILIZAR LA LUZ DE NIEBLA DELANTERA O TRASERA SIN EXISTIR CAUSA QUE LA JUSTIFIQUE	Art. 106.2 R.G.C. (Art. 55.e O.Cir.)	90 Euros

ADVERTENCIAS ÓPTICAS

156	NO ADVERTIR MEDIANTE SEÑALES ÓPTICAS TODA MANIOBRA QUE IMPLIQUE UN DESPLAZAMIENTO LATERAL O HACIA ATRÁS DE SU VEHÍCULO, ASÍ COMO SU PROPÓSITO DE INMOVILIZARLO O DE FRENAR SU MARCHA DE MODO CONSIDERABLE.	Art. 109.1 R.G.C. (Art. 56.a O.Cir.)	36 Euros
-----	--	---	----------

ADVERTENCIAS ACÚSTICAS

157	USAR LAS SEÑALES ACÚSTICAS SIN MOTIVO O DE SONIDO ESTRIDENTE	Art. 110.1 R.G.C. (Art. 56.b O.Cir.)	36 Euros
-----	--	---	----------

PUERTAS

158	APEARSE DEL VEHÍCULO CON PELIGRO PARA OTROS USUARIOS	Art. 114.1 R.G.C. (Art. 57 O.Ci.)	36 Euros
159	ABRIR LAS PUERTAS DEL VEHÍCULO CON PELIGRO PARA OTROS USUARIOS	Art. 114.1 R.G.C. (Art. 57 O.Cir.)	36 Euros

CLAVE	HECHO DENUNCIADO	PRECEPTO INFRINGIDO	CUANTÍA DE LA SANCIÓN
-------	------------------	---------------------	-----------------------

CINTURONES DE SEGURIDAD

160	NO UTILIZAR EL CONDUCTOR O PASAJERO DEL ASIENTO DELANTERO O TRASEROS EL CINTURÓN DE SEGURIDAD	Art. 117.1.a R.G.C. (Art. 58 O.Cir)	36 Euros
161	NO LLEVAR INSTALADO EN EL VEHÍCULO LOS CINTURONES DE SEGURIDAD	Art. 117.1 R.G.C. (Art. 58 O.Cir)	90 Euros

CASCOS Y OTROS ELEMENTOS DE PROTECCIÓN

162	NO UTILIZAR EL CASO DE PROTECCIÓN EL CONDUCTOR O EL PASAJERO DE UN CICLOMOTOR O MOTOCICLETA O UTILIZARLO INCORRECTAMENTE	Art. 118.1 R.G.C. (Art. 59 O.Cir)	36 Euros
163	UTILIZAR EL CONDUCTOR O PASAJERO UN CASCO DE PROTECCIÓN NO HOMOLOGADO NI CERTIFICADO	Art. 118.1 R.G.C. (Art. 59 O.Cir.)	36 Euros

CIRCULACIÓN POR ZONA PEATONAL

164	TRANSITAR POR LA CALZADA SOBRE UN PATÍN, MONOPATÍN O APARATO SIMILAR	Art. 121.1.4 R.G.C. (Art. 61 O.Cir.)	36 Euros
165	CIRCULAR POR LA ACERA SOBRE UN MONOPATÍN O SIMILAR A VELOCIDAD SUPERIOR AL PASO DE UNA PERSONA	Art. 121.4 R.G.C. (Art. 61 O.Cir.)	36 Euros
166	CIRCULAR POR LA CALZADA SOBRE UN MONOPATÍN SIENDO ARRASTRADO POR UN VEHÍCULO	Art. 121.4 R.G.C. (Art. 61 O.Ci.)	36 Euros
167	CIRCULAR CON UN VEHÍCULO POR ZONA PEATONAL	Art. 121.5 R.G.C. (Art. 62 O.Cir.)	36 Euros

PEATONES: CRUCE DE CALZADAS

168	ATRAVESAR LA CALZADA SIN OBEDECER LAS SEÑALES DEL AGENTE, DEMORÁNDOSE, DETENIÉNDOSE O ENTORPECIENDO SIN NECESIDAD.	Art. 124.1.b R.G.C. (Art. 63.2 O.Cir.)	36 Euros
-----	--	---	----------

CUSTODIA DE ANIMALES

169	DEJAR ANIMALES SIN CUSTODIA EN VÍA PÚBLICA	Art. 127.1 R.G.C. (Art.64 O.Cir.)	36 Euros
-----	--	--------------------------------------	----------

COMPORTAMIENTO EN CASO DE EMERGENCIA (ACCIDENTES) OBLIGACIÓN DE AUXILIO

170	NO COLABORAR CON LA AUTORIDAD O SUS AGENTES, ESTANDO IMPLICADO EN UN ACCIDENTE DE CIRCULACIÓN	Art. 129.2.b R.G.C. (Art. 65 O.Cir.)	90 Euros
171	MODIFICAR ES ESTADO DE LAS COSAS (DETALLAR)	Art. 129.2.c R.G.C. (Art. 65.5 O.Cir.)	90 Euros
172	NO AVISAR A LA AUTORIDAD COMPETENTE O A SUS AGENTES ESTANDO IMPLICADO EN UN ACCIDENTE DE CIRCULACIÓN CON VÍCTIMAS	Art. 129.2.e R.G.C. (Art. 65.2 O.Cir.)	90 Euros
173	NO PERMANECER EN EL LUGAR DONDE SE HA PRODUCIDO UN ACCIDENTE DE CIRCULACIÓN EN EL QUE HA RESULTADO UNA PERSONA HERIDA GRAVE, HASTA LA LLEGADA DE LA AUTORIDAD, ESTANDO IMPLICADO EN EL MISMO	Art. 129.2.e R.G.C. (Art.65.6 O.Cir.)	90 Euros
174	ESTAR IMPLICADO EN UN ACCIDENTE DE CIRCULACIÓN CON DAÑOS MATERIALES Y NO COMUNICAR SU IDENTIDAD A LOS PERJUDICADOS QUE SE HALLASEN AUSENTES	Art. 129.2.f R.G.C. (Art. 65.7 O.Cir.)	90 Euros
175	NEGARSE A FACILITAR LOS DATOS DEL VEHÍCULO SOLICITADOS POR LOS AFECTADOS EN UN ACCIDENTE DE CIRCULACIÓN, ESTANDO IMPLICADO EN EL MISMO.	Art. 129.2.g R.G.C. (Art. 65.7 O.Cir.)	90 Euros

Nota: el resto de las posibles infracciones están contempladas en el art. 195 del Código penal.

INMOVILIZACIÓN DEL VEHÍCULO Y CAIDA DE LA CARGA

176	NO SEÑALIZAR EL VEHÍCULO INMOVILIZADO O LA CARGA CAIDA EN LA VÍA	Art. 130.3 R.G.C. (Art. 66 O.Cir.)	60 Euros
-----	--	---------------------------------------	----------

CLAVE	HECHO DENUNCIADO	PRECEPTO INFRINGIDO	CUANTÍA DE LA SANCIÓN
-------	------------------	---------------------	-----------------------

177	NO RETIRAR DE LA CALZADA UN VEHICULO INMOVILIZADO EN EL MENOR TIEMPO POSIBLE	Art. 130.1 R.G.C. (Art. 66 O.Cir.)	60 Euros
-----	--	---------------------------------------	----------

RETIRADA, SUSTITUCIÓN Y ALTERACIÓN DE SEÑALES

178	RETIRAR LA SEÑALIZACIÓN DE UNA VÍA (DETALLER)	Art. 142.2 R.G.C. (Art. 8 O.Cir.)	300 Euros
179	DETERIORAR LA SEÑALIZACIÓN DE UNA VÍA (DETALLAR)	Art. 142.2 R.G.C. (Art. 8 O.Cir.)	150 Euros
180	TRASLADAR LA SEÑALIZACIÓN DE UNA VÍA (DETALLAR)	Art. 142.2 R.G.C. (Art. 8 O.Cir.)	96 Euros
181	OCULTAR LA SEÑALIZACIÓN DE LA VÍA (DETALLAR)	Art. 142.2 R.G.C. (Art. 8 O.Cir.)	300 Euros
182	MODIFICAR LA SEÑALIZACIÓN DE UNA VÍA (DETALLAR)	Art. 142.3 R.G.C. (Art. 8 O.Ci.)	150 Euros
183	COLOCAR SOBRE LAS SEÑALES DE CIRCULACIÓN OBJETOS QUE PRODUCEN CONFUSIÓN (DETALLAR)	Art. 142.3 R.G.C. (Art. 8 O.Cir.)	96 Euros
184	COLOCAR SOBRE LAS SEÑALES DE CIRCULACIÓN OBJETOS QUE REDUCEN LA VISIBILIDAD (DETALLAR)	Art. 142.3 R.G.C. (Art. 8 O.Cir.)	96 Euros
185	COLOCAR SOBRE LAS SEÑALES DE CIRCULACIÓN OBJETOS QUE DESLUMBREN A LOS USUARIOS (DETALLAR)	Art. 142.3 R.G.C. (Art.8 O.Cir.)	96 Euros

SEÑALES DE LOS AGENTES

186	NO OBEDECER LAS ORDENES O SEÑALES DE LOS AGENTES DE CIRCULACIÓN	Art. 143.1 R.G.C. (Art. 4 O.Cir.)	60 Euros
-----	---	--------------------------------------	----------

SEÑALES DE BALIZAMIENTO

187	NO RESPETAR LA PROHIBICIÓN DE PASO ESTABLECIDA MEDIANTE LA SEÑAL DE BALIZAMIENTO O MEDIANTE DISPOSITIVO DE BARRERA (DETALLAR)	Art. 144 R.G.C. (Art. 5 O.Cir.)	60 Euros
-----	---	------------------------------------	----------

SEMÁFOROS CIRCULARES

188	NO RESPETAR EL CONDUCTOR DE UN VEHÍCULO LAS SEÑALES DE UN SEMÁFORO, SIN PELIGRO (DETALLAR)	Art. 146 R.G.C. (Art. 5 O.Ci.)	60 Euros
-----	--	-----------------------------------	----------

SEÑALES DE PRIORIDAD

189	NO OBEDECER SEÑAL DE PRIORIDAD (DETALLAR)	Art. 151 R.G.C. (Art. 5 O.Cir.)	92 Euros
-----	---	------------------------------------	----------

SEÑALES DE PROHIBICIÓN DE ENTRADA

190	NO OBEDECER SEÑAL DE PROHIBICIÓN DE ENTRADA (DETALLAR)	Art. 152 R.G.C. (Art. 5 O.Cir.)	36 Euros
-----	--	------------------------------------	----------

OTRAS SEÑALES DE PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN

191	NO OBEDECER LA SEÑAL DE PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN (DETALLAR SEÑAL)	Art. 154 R.G.C. (Art. 5 O.Cir.)	36 Euros
-----	--	------------------------------------	----------

SEÑALES DE OBLIGACIÓN

192	NO OBEDECER UNA SEÑAL DE OBLIGACIÓN (DETALLAR SEÑAL)	Art. 155 R.G.C. (Art. 5 O.Cir.)	36 Euros
-----	--	------------------------------------	----------

CLAVE	HECHO DENUNCIADO	PRECEPTO INFRINGIDO	CUANTÍA DE LA SANCIÓN
-------	------------------	---------------------	-----------------------

MARCAS BLANCAS LONGITUDINALES

193	NO RESPETAR UNA LÍNEA LONGITUDINAL O TRANSVERSAL CONTINUA.	Art. 167 R.G.C. (Art. 5 O.Cir.)	36 Euros
-----	--	------------------------------------	----------

MARCAS DE OTROS COLORES

194	ESTACIONAR EN ZONA SEÑALIZADA CON MARCA AMARILLA EN ZIG-ZAG	Art. 171 R.G.C. (Art. 5 O.Cir.)	60 Euros
195	ESTACIONAR EN UNA ZONA SEÑALIZADA CON MARCA AMARILLA CONTINUA	Art. 171 R.G.C. (Art. 5 O.Cir.)	36 Euros
196	ESTACIONAR EN UNA ZONA SEÑALIZADA CON UNA MARCA AMARILLA DISCONTINUA	Art. 171 R.G.C. (Art. 5 O.Cir.)	36 Euros

R.G.C. (REGLAMENTO GENERAL DE CIRCULACION)

O. Cir. (ORDENANZA DE CIRCULACION)

L.S.V. (LEY DE SEGURIDAD VIAL)

Número 1.191/03

AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOME DE PINARES**A N U N C I O**

En virtud de lo establecido en la Ley 51/2002, de 27 de Diciembre de Reforma de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre Reguladora de las Haciendas Locales, se adopta acuerdo en sesión extraordinaria urgente celebrada por este Ayuntamiento-Pleno de Modificación de las Ordenanzas Fiscales reguladoras de:

1. Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica y Urbana.

2. Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas.

3. Los legítimamente interesados, a que se refiere el art. 18 de la LRHL, podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que consideren oportunas.

- Plazo de exposición pública y presentación de reclamaciones: Treinta días hábiles a partir del día siguiente a la publicación de este Anuncio en el Boletín Oficial del Provincia de Ávila.

- Lugar de presentación de reclamaciones: Secretaria del Ayuntamiento.

Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento-Pleno.

San Bartolome de Pinares, a 14 de marzo de 2003
El Alcalde, *Melquiades Gracia Cea*.

– oOo –

Número 730/03

AYUNTAMIENTO DE CEBREROS**A N U N C I O**

Don Félix Vela Díaz, en representación de la Asociación Deportiva "Club de Tiro al Plato LA MARRA", solicita de este Ayuntamiento se le ceda el uso gratuito del Campo de Tiro al Plato "LA TIERRA VILLA", enclavado en el monte de U.P. n° 64, llamado "El Castrejón", propiedad de este Ayuntamiento, para realizar las actividades que contemplan los estatutos de dicha Asociación, las cuáles se realizan sin afán de lucro y en beneficio de los habitantes del municipio de Cebberos.

Lo que se hace público, en cumplimiento del art. 168 del R.O.F, para que en el plazo de quince días pueda ser examinado el expediente y puedan formularse contra él, las reclamaciones y observaciones que se estimen procedentes.

Cebberos a 19 de febrero de 2003
La Alcaldesa, *Dª María Pilar García González*.

Número 781/03

AYUNTAMIENTO DE NAVALUENGA

A N U N C I O

La empresa ENTECO FORMACIÓN Y OCIO S.L., ha solicitado licencia de urbanismo y ejercicio de actividad para la construcción de una vivienda unifamiliar aislada y la instalación de un centro de actividades de ocio y formación, en suelo rústico común al sitio de "Vao Avispero-Camino de las Vegas", polígono 14, parcela 14.

A los efectos de lo dispuesto en los artículos 23.2 y 25.2b) de la Ley 5/99 de 8 de abril de Urbanismo de Castilla y León así como en cumplimiento de lo establecido en los artículos 2.1.1), y 5.1 de la Ley 5/93 de 21 de octubre de Actividades Clasificadas de Castilla y León,

Se expone al público durante un plazo de quince días con anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila y en el Diario de Ávila.

Navaluenga a 14 de febrero de 2003

El Alcalde, *Juan Antonio González González*

– o0o –

Número 859/03

AYUNTAMIENTO DE LA ADRADA

A N U N C I O

PROYECTO DE ACTUACIÓN CORRESPONDIENTE A LA U.E. 4-C. TRÁMITE DE APROBACIÓN INICIAL E INFORMACIÓN PÚBLICA.

La Comisión de Gobierno de este Ayuntamiento, en Sesión Ordinaria, celebrada el día 14 de febrero de 2003, ha acordado aprobar inicialmente el Proyecto de Actuación -REPARCELACIÓN-, de los terrenos incluidos en la U.E. 4-C, denominado EL LORO, de las Normas Subsidiarias Municipales.

Dicho Proyecto ha sido promovido por el Sistema de Concierto y por el único propietario de los terrenos, LORO TIETAR, S.L., y redactado por el Arquitecto Don Luis Méndez Cinto.

Lo que se hace público conforme a lo establecido en el artículo 142 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León. A tal efecto se abre un período de TREINTA DÍAS naturales de exposición pública del citado proyecto en el B.O.P. y Diario de Ávila, pudiéndose consultar el expediente en las Oficinas Municipales de 10:00 a 14:00 horas, de lunes a viernes.

La Adrada a 20 de febrero de 2003

El Alcalde, *Juan José Tomas Esteban*

– o0o –

Número 860/03

AYUNTAMIENTO DE LA ADRADA

A N U N C I O

PROYECTO DE URBANIZACIÓN CORRESPONDIENTE A LA U.E. 4-C. TRÁMITE DE APROBACIÓN INICIAL E INFORMACIÓN PÚBLICA.

La Comisión de Gobierno de este Ayuntamiento, en Sesión Ordinaria, celebrada el día 14 de febrero de 2003, ha acordado aprobar inicialmente el Proyecto de Urbanización de los terrenos incluidos en la U.E. 4-C, denominado EL LORO, de las Normas Subsidiarias Municipales.

Dicho Proyecto ha sido promovido por el único propietario de los terrenos,

LORO TIETAR, S.L., y redactado por el Arquitecto Don Luis Méndez Cinto.

Lo que se hace público conforme a lo establecido en el artículo 142 de la Ley

5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León. A tal efecto se abre un período de TREINTA DÍAS naturales de exposición pública del citado proyecto en el B.O.P. y Diario de Ávila, pudiéndose consultar el expediente en las Oficinas Municipales de 10:00 a 14:00 horas, de lunes a viernes.

La Adrada a 20 de febrero de 2003

El Alcalde, *Juan José Tomás Esteban*